



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Delito de Colusión en las Contrataciones del Estado de la Provincia
de Chincheros, Apurímac, años 2017 - 2022**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**

AUTOR:

Carbajal Chávez, Jorge Antonio (orcid.org/0009-0003-9555-3061)

ASESORES:

Dr. Limas Huatuco, David Ángel (orcid.org/0000-0003-4776-2152)

Mg. Villanueva De La Cruz, Manuel Benigno (orcid.org/0000-0003-4797-653X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

ortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2023

Dedicatoria

Dedico esta tesis a mis padres quienes supieron guiarme en el duro camino de la vida, a mis hermanos que con sus palabras de aliento me motivaron a no rendirme, especialmente mis hermanos Lorenzo y Patricia que me proporcionaron las fortalezas necesarias para la consecución de mis objetivos propuestos.

Agradecimiento

A Dios por la vida, por permitirme ayudar a los demás por intermedio de mi profesión y por poner en mi camino a las personas correctas que no permitieron que me rindiera ante las adversidades de la vida.

Índice de contenidos

	Pág.
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de gráficos y figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	22
3.1. Tipo y diseño de la investigación	22
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	23
3.3. Escenario de estudio	24
3.4. Participantes	25
3.5. Técnica e instrumentos de recolección de datos	25
3.6. Procedimientos	26
3.7. Rigor científico	26
3.8. Método de análisis de datos	28
3.9. Aspectos éticos	28
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	29
V. CONCLUSIONES	40
VI. RECOMENDACIONES	42
REFERENCIAS	43
ANEXOS	

Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1 Proceso de Contratación	19
Tabla 2 Categoría y Subcategoría	23
Tabla 3 Lista de participantes	25

Índice de gráficos y figuras

	Pág.
Figura 1 La corrupción como principal problema del país	8
Figura 2 Nivel de confianza de instituciones públicas	9
Figura 3 Casos por Fase de Contratación	12
Figura 4 Provincia de Chincheros – Anco Huallo	24

Resumen

El delito de colusión viene calando las estructuras de nuestras instituciones públicas mientras la sociedad reclama una distribución más eficiente de los escasos recursos del Estado. En este contexto resulta imprescindible analizar sus efectos por la falta de prevención y eficacia de las sanciones impuestas en procura de aportar insumos que puedan ayudar a combatirlo. Por ello se tiene como objetivo general evaluar cuáles son las implicancias de la falta de eficacia en la prevención y sanción penal en el delito de colusión en las contrataciones del Estado de la Provincia de Chincheros, Apurímac, años 2017 – 2022; para la cual se vio por conveniente aplicar un enfoque cualitativo y las técnicas relacionadas a este método; asimismo se utilizó un diseño fenomenológico no experimental, transversal y descriptivo con la finalidad de tener una mejor comprensión del objeto de estudio; llegándose a la conclusión, que si no se establecen sanciones eficaces y un adecuado control respecto al delito este se tiende enraizar en las instituciones públicas deteriorando su imagen y poniendo en tela de juicio su legitimación, además de perder capacidad de respuesta ante las necesidades apremiantes de la población generándoles un sentimiento de desprotección de parte del Estado.

Palabras clave: administración pública, defraudación al Estado, colusión ilegal, contrataciones del estado.

Abstract

The crime of collusion has been penetrating the structures of our public institutions while society demands a more efficient distribution of the scarce resources of the State. In this context, it is essential to analyze its effects due to the lack of prevention and effectiveness of the sanctions imposed in an attempt to provide inputs that can help combat it. For this reason, the general objective is to evaluate what are the implications of the lack of effectiveness in the prevention and penal sanction in the crime of collusion in the contracting of the State of the Province of Chincheros, Apurímac, years 2017 - 2022; for which it was considered convenient to apply a qualitative approach and the techniques related to this method; Likewise, a non-experimental, cross-sectional and descriptive phenomenological design was used in order to have a better understanding of the object of study; reaching the conclusion that if effective sanctions and adequate control over crime are not established, it tends to take root in public institutions, deteriorating its image and questioning its legitimacy, in addition to losing responsiveness to the pressing needs of the population generating a feeling of lack of protection on the part of the State.

Keywords: public administration, fraud to the State, illegal collusion, state contracts.

I. INTRODUCCIÓN

La corrupción es un problema global que tiene graves consecuencias, para los países y más para los que están en pleno desarrollo, debilitando las instituciones estatales y menoscabando la democracia. La lucha contra este fenómeno delictual es esencial para promover la justicia y el bienestar social de un país.

Transparencia Internacional, el 31 de enero de 2023, publicó a través de su página web, resultados de su investigación relacionado a la percepción de la sociedad sobre la corrupción del año 2022 en el sector público a nivel mundial; la investigación concluye que 155 de 180 países no ha realizado progresos significativos frente a este flagelo, que los esfuerzos dedicados a combatirla se han estancado en estos últimos años; Venezuela, Nicaragua y Honduras han sido diagnosticado como los países más corruptos de la región con un Rankin de 177, 167 y 157 respectivamente; el Perú ocupa actualmente el Rankin 101.

Los estados, a fin de atender la necesidad poblacional se procuran de bienes, obras y servicios mediante contrataciones públicas; siendo la administración pública la delegada para dar cumplimiento a este fin a través de sus funcionarios o servidores públicos, (Rojas, 2021). No obstante, muchas veces la administración pública en vez de realizar una gestión encaminadas a cumplir los objetivos se desvía de su labor trasgrediendo las normas primando intereses particulares antes que el bien común; situación que se percibe cuando los fondos públicos son dirigidos a fines ilegales evitando que la administración pública realice o cumpla con las funciones encomendadas (Martínez, 2019).

Unas de las formas de corrupción, en el contexto de las contrataciones, viene ser la colusión ilegal de funcionarios y servidores públicos; a decir de Galvis (2016), es el escenario perfecto en el entender que el estado es el principal consumidor cuando se trata de bienes y servicios. Nuestro país no es ajeno a este fenómeno, por lo que viene siendo objeto de análisis y discusión desde distintos enfoques de la ciencia debido a que las causas que las originan tienen diversos matices, partiendo de la certeza que en los procesos de contrataciones se distorsionan los procedimientos establecidos en las normas que las regulan (Castañeda, 2021).

El Estado peruano, con el fin de combatir este grave flagelo, ha incrementado normas penales sin un estudio adecuado y que solo responden al clamor de una

sociedad cansada de sus autoridades corruptas. En este panorama se han establecidos estrategias anticorrupción como procuradurías especializadas, hasta llegar a formar la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción.

No obstante, estos esfuerzos parecen insuficientes, dado los últimos acontecimientos como el que protagonizó el expresidente Pedro Castillo Terrones quien pretendió un autogolpe del 7 de diciembre de 2022 con el fin de eludir las graves acusaciones e investigaciones por actos de corrupción que pesaba sobre su persona y su entorno familiar y políticos.

La Región Apurímac no es ajeno a este flagelo, que han llevado a autoridades, funcionarios y servidores públicos a ser privados de su libertad y en otros casos fugarse para no afrontar ante las instancias legales por su conducta delictiva. Muchos de estos casos tienen raíces políticas, debido a que los políticos en su mayoría financian sus campañas electorales con dinero del sector privado, con la expectativa que en el futuro el candidato de ser elegido le favorezca con algún cargo u obra pública al financista; Un claro ejemplo es el caso de la empresa brasileña Odebrecht.

En la Provincia de Chincheros, de la región Apurímac, a pesar de las sanciones impuestas a los autores y cómplices del delito de colusión, sigue la proliferación de este flagelo a nivel de las instituciones públicas, por lo que es necesario poner en tela de juicio, si la sanción penal y los métodos preventivos vienen siendo eficaces o no y las consecuencias que esta trae consigo.

En este contexto, este trabajo tiene como problema general: ¿Cuáles son las implicancias de la falta de eficacia en la prevención y sanción penal en el delito de colusión en las contrataciones del Estado de la Provincia de Chincheros, Apurímac, años 2017 - 2022?

Esta investigación tiene justificación por cuanto, pretende contribuir en establecer las implicancias de la falta de eficacia en la prevención y sanciones penales que se impone en los delitos de colusión en el marco de las contrataciones públicas que se realiza en la Provincia de Chincheros; así mismo dar luces a mecanismos de control que haga que el proceso de contrataciones sea más eficiente y con transparencia en pos del bienestar social de toda la sociedad en general.

Tiene justificación teórica por cuanto a lo largo de la búsqueda de información se ha podido apreciar distintos enfoques que tiene el delito de colusión, información que será de mucha ayuda al momento de resolver el problema planteado. Respecto a la justificación práctica, esta investigación aportará las conclusiones y recomendaciones con relación a medios de prevención y sanción penal que actualmente rige nuestro Código Penal en relación con la conducta delictual del delito de colusión además de poder aportar conocimiento a futuras investigaciones. Finalmente, respecto a la justificación metodológica, esta se encuentra plenamente justificada y dado que se realizará bajo un enfoque metodológico cualitativo tendrá como instrumento las entrevistas a personas con conocimiento de derecho penal y personas que hayan tenido experiencia en el sector público relacionadas con compras del Estado y así establecer las conclusiones y recomendaciones en cuanto al delito materia de investigación.

En cuanto al objetivo general se tiene: Evaluar cuáles son las implicancias de la falta de eficacia en la prevención y sanción penal en el delito de colusión en las contrataciones del Estado de la Provincia de Chincheros, Apurímac, años 2017 - 2022, y como objetivos específicos: OE1. Analizar las consecuencias de la falta de control en los contratos administrativos en las contrataciones del Estado de la Provincia de Chincheros, Apurímac, años 2017 - 2022; OE2. Determinar si la concertación ilícita en el marco de las contrataciones del estado está siendo sancionada en forma idónea y las consecuencias a falta de su prevención en la Provincia de Chincheros, Apurímac, años 2017 – 2022; OE3. Determinar los efectos de la falta de eficacia de la sanción penal cuando se defrauda al estado en las contrataciones del Estado de la Provincia de Chincheros, Apurímac, años 2017 - 2022.

II. MARCO TEÓRICO

A través de la revisión bibliográfica, se ha visto oportuno citar como antecedentes internacionales al tema de investigación, a Miranzo (2018), en su artículo titulado *causas y efectos de la corrupción en las sociedades democráticas*, cuyo objetivo principal se centra en investigar cuales son las procedencias de la corrupción en la sociedad. En su investigación, utilizó un enfoque cualitativo con un enfoque descriptivo para examinar las causas subjetivas o psicológicas y las causas objetivas o externas al sujeto. Entre estas últimas, se identificaron factores como la debilidad de las normas legales, la falta de mecanismos de control, la escasez de profesionales en el sector público, el monopolio que tienden a arrogarse los funcionarios en cuanto a las decisiones administrativas, entre otros. Esta investigación concluye que la corrupción repercute negativamente en los gastos públicos de las instituciones del sistema estatal, en la logística de una adecuada administración de los recursos humanos, y en la percepción de la gente en cuanto a la legitimidad de las instituciones. Este trabajo brinda un marco conceptual importante para el análisis de las causas de la corrupción, lo cual resulta de una gran importancia para el desenvolvimiento de la presente investigación.

Por su parte, Castrillón y Vergara (2021), en su investigación titulada "*La colusión en la contratación pública: estudio sobre las tipologías de acuerdos anticompetitivos en la contratación pública desde el precedente administrativo y penal colombiano*", utilizaron un enfoque jurídico y un tipo de investigación descriptivo para analizar las características de los acuerdos anticompetitivos en la administración estatal de Colombia. Los autores concluyen que la colusión en la contratación pública es una conducta que tiene una especial importancia en la defensa de aquellos bienes jurídicos que protegen la libre competencia económica en las contrataciones estatales. Este antecedente proporciona una perspectiva jurídica y descriptiva sobre la colusión en la contratación pública en Colombia, lo cual puede ser útil para identificar y prevenir posibles acuerdos anticompetitivos en la contratación pública en Perú.

Nishchal (2021) en su investigación titulada "*The Economics of Collusion Between Public Officials and Firms*" para optar el grado de PH, realiza una investigación cuantitativa; una interpretación de sus conclusiones es que en las emergencias que

sufre la población pueden aumentar el peligro de corrupción en la contratación estatal debido al aumento de la discrecionalidad de las decisiones de los funcionarios. Sus resultados sugieren la necesidad de establecer un marco claro para la adquisición de bienes y servicios de emergencia, así como la evaluación en tiempo real de las respuestas a la emergencia para evitar el abuso de poder y sancionar a los infractores. El estudio de Nishchal muestra que los desastres naturales pueden aumentar el riesgo de corrupción en la contratación pública debido al aumento de la discrecionalidad de los funcionarios.

Chunga (2020), en su tesis para optar el grado de Máster titulada *el delito de colusión en la legislación peruana: de la defraudación por pacto entre el funcionario público y el tercero interesado” a las formas de concierto para defraudar, defraudación patrimonial*. tuvo como objetivo analizar el delito de colusión desde una perspectiva de la legislación peruana y sus diversas formas de concierto para defraudar. A partir de esta premisa, aplicaron un enfoque de investigación cualitativa, arribando a la conclusión, que en las actuaciones de la Administración Pública que involucran bienes y servicios necesarios para satisfacer los servicios básicos conllevan el mayor riesgo en términos de corrupción. La tesis se enfocó en la identificación de las características del delito de colusión y la necesidad de prevenirlo y combatirlo, ya que afecta la libre competencia y la economía del país. Esta investigación aporta a la presente investigación al identificar las características del delito de colusión y la importancia de prevenirlo y combatirlo, especialmente en las actuaciones de la Administración Pública que involucran bienes y servicios necesarios para satisfacer los servicios básicos.

Por otro lado, Galvis (2020) en su investigación titulada *sistemas y tratamiento procesales de la colusión: análisis desde el ámbito penal y administrativo*, concluye que la colusión es un problema presente a nivel mundial y en países como Colombia y Brasil, es una problemática que debe ser abordada desde el ámbito cultural, antropológico y sancionatorio. La investigación de Galvis fue de tipo cualitativo descriptivo y se enfocó en analizar el problema desde lo procesal penal y desde el punto de vista administrativo. Se destaca el aporte de esta investigación ya que busca abordar la problemática de la colusión no solo desde el ámbito sancionatorio, sino también desde una perspectiva cultural y antropológica, lo que podría permitir

un enfoque más integral y efectivo en la prevención y lucha contra este delito.

Entre los antecedentes nacionales, se tiene la investigación titulada *el delito de colusión en el proceso de licitación pública - de Yarusyacan - Provincia De Pasco, 2008-2010*, cuyo autor Arzapalo (2018) utilizó un diseño de investigación cualitativo y descriptivo para analizar la colusión en los procedimientos realizados en el marco de las licitaciones públicas en Perú. El autor concluye que una forma efectiva de disminuir la colusión en el país sería la independencia funcional de los comités de licitación y selección de los titulares de las entidades, para que pasen a depender de la Contraloría General. De esta manera, se podría reducir la intromisión política en los comités de selección formados para el procedimiento de selección y, por tanto, disminuir los riesgos de colusión. Esta investigación subraya la necesidad de autonomía funcional de los comités de licitación y selección para reducir la colusión en el proceso de licitación pública en nuestro país.

Benavides (2019), en su investigación *colusión de funcionarios en el proceso de contratación de un municipio limeño, año 2018*, utilizó el enfoque cuantitativo y el tipo de investigación no probabilístico con el fin de investigar la percepción de la sociedad en cuanto a los procesos de adjudicación simplificada en un gobierno local del año 2018. A través del análisis de regresión logística y la prueba de hipótesis, el autor concluyó que existe evidencia suficiente de la relación e influencia de funcionarios corruptos en el proceso de adjudicación simplificada. Esta investigación promueve a realizar nuevas investigaciones que busquen identificar la necesidad de establecer mecanismos de prevención y detección del fenómeno de la colusión en la contratación estatal, y así promover la transparencia y la competencia legal en los procesos de adquisición de bienes y servicios.

Chamorro y Loayza (2022) en su tesis de pre-grado titulada *contratación pública y principio de concurrencia*, utiliza un tipo de investigación básica, un nivel descriptivo y un diseño no experimental desarrollado mediante un enfoque mixto teniendo como objetivo principal analizar la afectación al principio de libertad de concurrencia de los proveedores en el distrito de Huancayo en el año 2022 en el marco de la contratación pública. De las conclusiones de la investigación podemos apreciar que los autores determinan que los contratos públicos locales tienen alguna influencia sobre el principio de libre competencia, lo que fue confirmado por el 94% de los

encuestados. De ello se deduce que, en todo el proceso de invitación y selección para celebrar un contrato de bienes, servicios u obra con el gobierno, existen diversos obstáculos y supuestas conductas corruptas. La investigación aporta precisando la necesidad de transparentar los procesos administrativos que puede ser una herramienta efectiva para controlar la corrupción de funcional en el entender que existe servidores inmersos en actos ilícitos producto de alianzas ilegales que van a determinar que se direccionen las contrataciones, a cambio de un beneficio económico personal, a favor de determinada empresa o empresas.

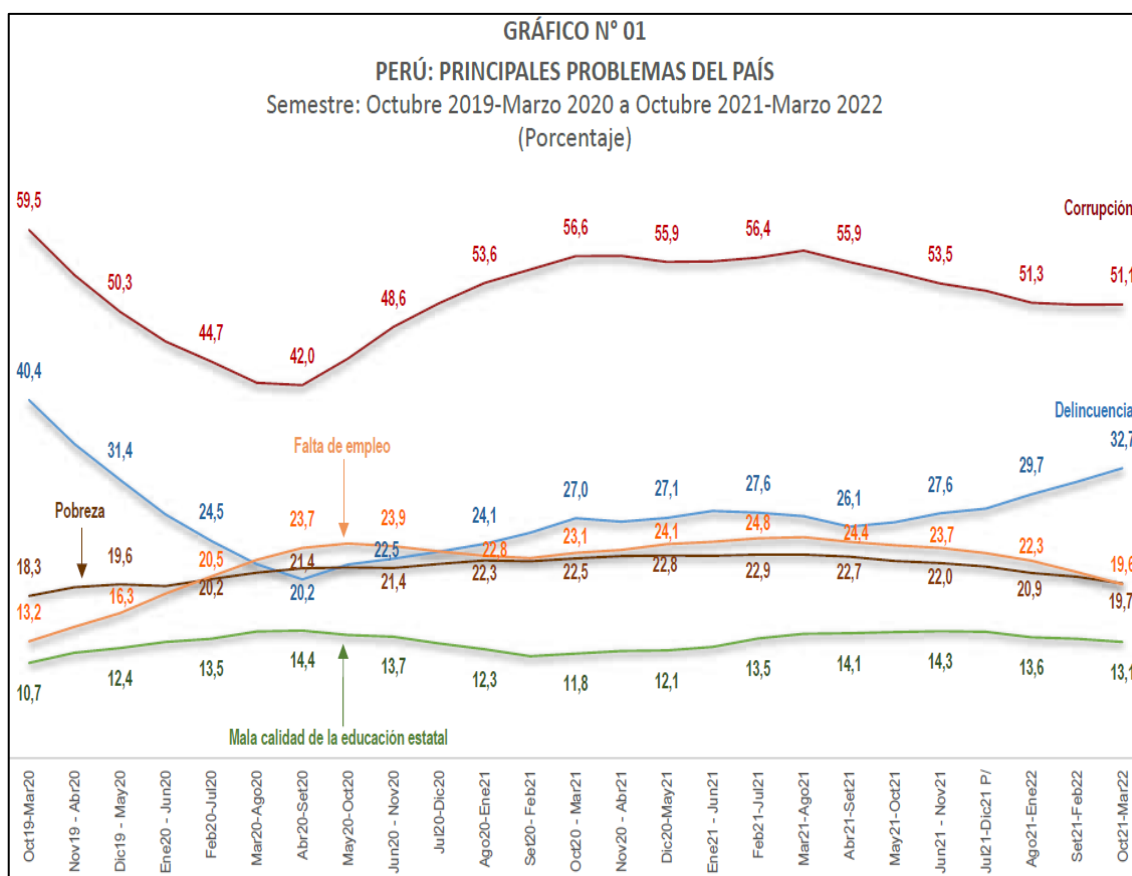
Meza (2019) en su tesis doctoral titulada *análisis de los factores de la corrupción de funcionarios en la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, Lima, Perú, 2018*, el autor fija como uno de sus objetivos analizar el factor de mayor incidencia de la corrupción de funcionarios. En esta tesis para obtener el doctorado, el autor realiza una investigación de tipo cualitativa con enfoque descriptivo, llegando a concluir que el componente que más incide en el delito de corrupción es el componente social. La sociedad tiene mucha injerencia en la formación de los individuos porque de ahí se adquiere la experiencia de como relacionarse con otras personas y del medio que los rodea. En esta tesis, el autor destaca la importancia de la esfera social, sus maneras de pensar, las formaciones de las conductas humanas, entre otros, en el que se desenvuelven los individuos para comprender y abordar el problema de la corrupción.

Sernaque (2022) en su trabajo de investigación: *La política criminal y la prevención en la comisión del delito de colusión en Ancash, 2021 – 2022*, tiene como objetivo establecer en que forma la política criminal previene para que no se cometa el delito de colusión en la Región Ancash; la referida investigación es de tipo básica, diseño no experimental, transversal con un nivel descriptivo explicativo con un cualitativo. Como instrumentos tuvo la guía de entrevista, con un total de siete participantes entre jueces, fiscales y abogados; el trabajo concluye que las sanciones en el sistema de justicia penal peruano no han ayudado a reducir los casos de colusión ilegal de las autoridades porque no se aplican correctamente y las sanciones existentes no son severas, es decir, no están persuadiendo a los infractores. Este trabajo de investigación nos ayudará a discernir sobre si las sanciones penales vienen siendo eficaces en cuanto a persuadir a cometer el delito materia de estudio.

El Instituto Nacional de Estadística (INEI,2022), en su informe de julio denominado: *Perú: Percepción Ciudadana sobre Gobernabilidad, Democracia y Confianza en las Instituciones*, octubre 2021 - marzo 2022; señala que la corrupción y el crimen organizado son los principales dificultades que afectan al país. Asimismo, precisa que para el semestre: octubre 2019 - marzo de 2020 a octubre de 2021 - marzo de 2022, más de la mitad de la población (51,1 %) consideró a la corrupción como el problema principal que afronta nuestro país (véase figura 1) siendo que esta es muy versátil adopta muchas formas solo con la finalidad de un beneficio personal.

Figura 1

La corrupción como principal problema del país



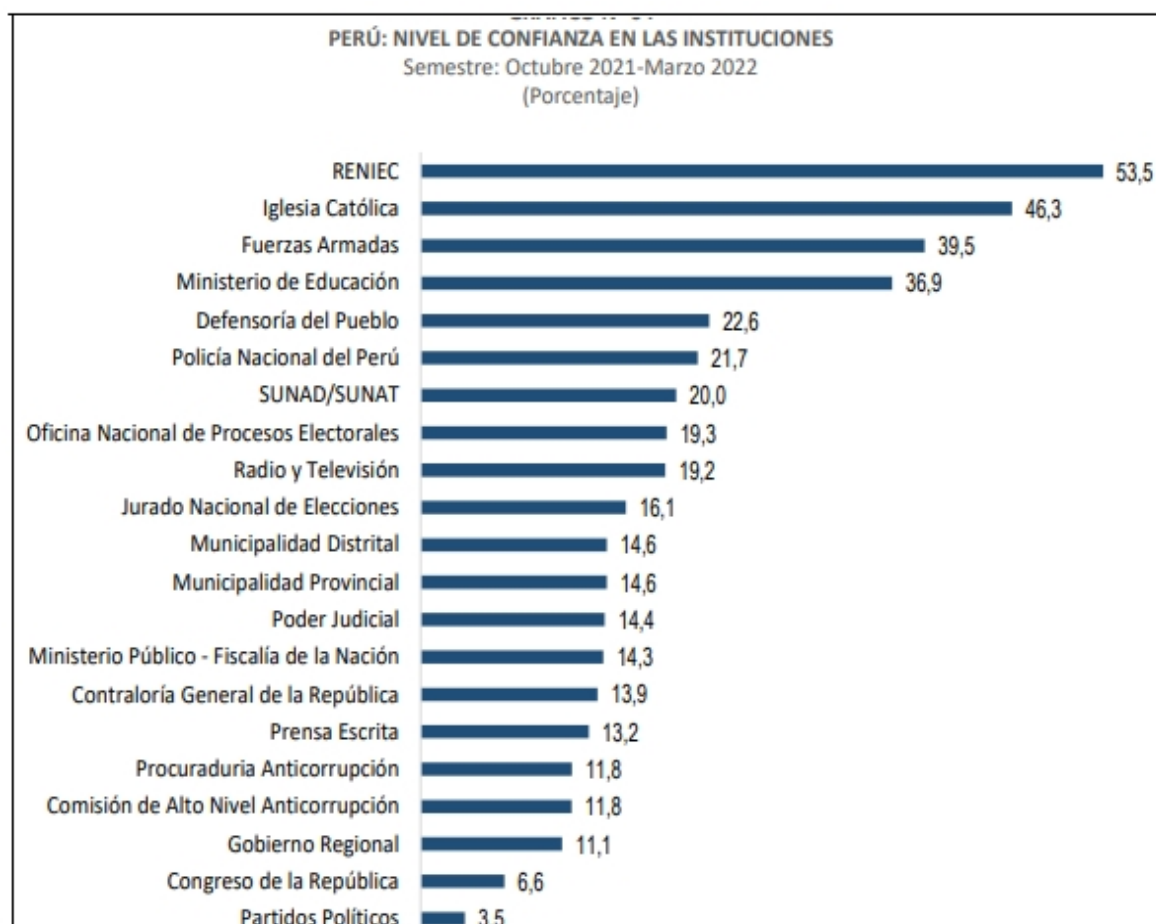
Nota. Adaptado de Instituto Nacional de Estadística ENAHO – Módulo: Gobernabilidad, Transparencia y Democracia, 2022.

La conducta delictual contra la administración pública, según Gavidia (2017) citando a Asua (2011), producen daños irreparables afectando no solo a la institución sino también a la sociedad en general que depositan su confianza en la administración.

Chanjan, Solis y Pachuri (2018) refieren que la corrupción al nivel de las instituciones públicas termina por afectar el sistema democrático, afecta el bien común y a las instituciones mismas por lo que se debe sancionar en forma drástica a los autores de estos delitos. En esta misma posición Baque (2020), opina que el aparato estatal ha sido tomado por la corrupción en todas las formas posibles que han ido produciendo perjuicio considerables en la economía del estado; aunando al tema Aldana, Alonso y Albarracín (2019), precisan que la corrupción de funcionarios no solo afecta a quien lo comete, también afecta a la institución involucrada en cuanto a su imagen ante la sociedad; concluyendo que existe conexión directa entre los indicadores económicos y los indicadores que están relacionados con los actos de corrupción.

Figura 2

Nivel de confianza de instituciones públicas



Nota. Instituto Nacional de Estadística. ENAHO – Módulo: Gobernabilidad, Transparencia y Democracia, 2022.

Por su parte, Puit (2005), señala que, lo que realmente caracteriza a la corrupción, es el actuar del aparato estatal cuando estas no están de acorde a la normatividad vigente que las regulan; precisa que para un mejor entendimiento de la corrupción se debe considerar dos variable, por un lado la corrupción directa y por otro lado la corrupción institucionalizada; siendo que en el primero, los actores de la conducta delictiva están plenamente identificados y en su mayoría pertenecen al nivel jerárquico inferior de las instituciones públicas, esto debido a que solo se dedican a ejecutar las ordenes dispuestas por el superior; por su parte la corrupción institucionalizada se caracteriza por que no están identificados los autores de la conducta y que en cierto grado permanecen ocultos enraizada en la estructura institucional haciéndose difícil vincular entre las causas y los efectos así como distinguir entre lo moral e inmoral de lo correcto e incorrecto.

Los delitos contra la administración pública tipificados en el Código Penal peruano son delitos especiales dado que los autores de las conductas no son cualquier persona, sino que debe tener ciertas cualidades conforme lo establece la citada norma; razón por la cual para determinar a los autores de la conducta se recurre a la teoría de infracción del deber y no así a la teoría del dominio del hecho por cuanto de aplicarse este último daría como autor de la conducta a cualquier persona.

El Acuerdo Plenario N° 2-2011/CJ-116 se pronuncia en este mismo sentido en el fundamento número 9 refiriendo que los delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos no puede ser cualquier persona, sino aquel que ostenta un deber especial y tiene una vinculación exclusiva con el injusto; esta conducta lo convierte como autor independientemente del dominio del hecho, dado que se fundamenta por la posición que domina en el marco del deber delegado. En este entendido, el delito de colusión está catalogado como delito de infracción del deber debido al quebrantamiento de los deberes especiales preexistentes delegados al funcionario o servidor para dirigir la administración pública (Rojas, (2017).

Entre los diferentes tipos de delitos de corrupción existente en nuestro país, se encuentra el delito de colusión - nuestra primera categoría de estudio - que se configura al momento que el funcionario o servidor público, a consecuencias de intereses personales, desarrolla conductas, que irán en contra del orden jurídico, en el contexto de las contrataciones que tenga naturaleza pecuniaria.

En el Perú, a decir de Martínez (2019), hay escasos estudios sobre el delito de colusión con un enfoque a nivel de la doctrina y a nivel jurisprudencial, en el entender que los operadores de justicia deberían contar con un material bibliográfico que comprendan las diversas aristas que componen el tipo penal, en el entendido que se necesita una intervención más activa de los controles del Estado en materia de contrataciones públicas. Este delito ha sido objeto de mucha atención debido a su frecuente ocurrencia en la esfera pública y privada, y ha sido objeto de múltiples reformas legales y jurisprudenciales en los últimos años.

Castillo (2017) define el delito de colusión como delito especial propio, fundamentándose en la injerencia del funcionario público en función de su competencia en procesos de contrataciones que realiza el Estado para la adquisición de bienes o servicios, contratación de obras u otras operaciones que realiza el aparato estatal.

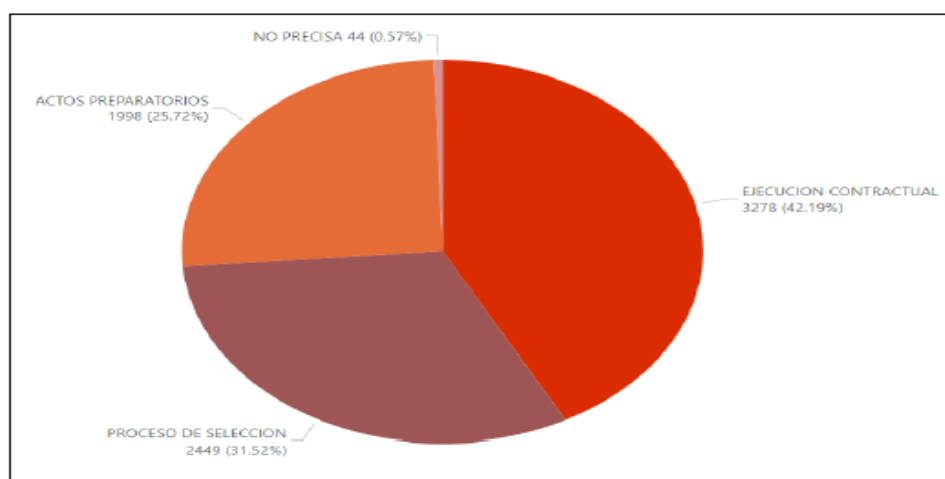
El artículo 384 del Código Penal Peruano tipifica el delito de colusión como la conducta del agente que, aprovechando del cargo delegado, tiene injerencia en los procesos de contrataciones de la administración, concertando con un tercero para defraudar al estado; y se agrava este delito, si se defrauda patrimonialmente al organismo del Estado. Es importante destacar que, tras la modificación del artículo en mención por la Ley N° 31178 publicada en abril de 2021, se considera como circunstancia agravante cuando el delito se comete durante una emergencia sanitaria o calamidad pública.

El tipo penal tiene por finalidad sancionar al funcionario o servidor público, que interviene en algunas de las etapas existentes para la contratación pública, concertando con uno o varios terceros interesados con el fin de defraudar al estado (colusión simple) y si, como consecuencia de esta concertación se le llega defraudar patrimonialmente se estaría ante la comisión del delito de colusión agravada (Chanjan et ál., 2022). El delito puede nacer en cualquiera de las etapas que conlleva el proceso de contratación conforme lo ha señalado la jurisprudencia nacional como la enunciada en la sentencia de la Sala Penal de Apelaciones de Lima (2011). Expediente 108-2011, en la cual se menciona que el delito de colusión podría materializarse en los días o meses previos al perfeccionamiento del contrato, incluso en la última etapa del proceso, es decir en la ejecución contractual.

Lo expuesto precedentemente se condice con lo señalado por la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción (2022) en su informe denominado: *el avance de la corrupción desde la perspectiva de la defensa jurídica del estado*; donde indica que la corrupción se puede dar en cualquier fase del proceso de contrataciones; es más en los procesos penales no solo están relacionados con solo una fase de la contratación, sino que esta puede darse en simultaneo en varias de ellas, siendo la fase de ejecución la que más incide en corrupción como muestra la figura 2.

Figura 3

Casos por Fase de Contratación



Nota. Adaptado de Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción, 2021.

Asimismo, podemos sustraer que lo esencial de este delito viene ser el elemento volitivo, es decir el encuentro de dos voluntades entre el funcionario de la institución pública (intrañeus) y un tercero que está interesado (extrañeus) en proveer, con la finalidad de concertar para defraudar al Estado. También se establece que, si solo llega a concertar entre los sujetos de la conducta ilegal, sin generar daño al estado al haber sido revelada esta, se estaría ante un delito de colusión simple; mientras que si se hubiera causado daño patrimonial a la institución se estaría ante una colusión agravada.

Respecto al bien jurídico protegido en el delito de colusión, doctrinariamente se ha discutido mucho sobre el tema por una parte sostenían que se protegía el patrimonio del Estado y por el otro el correcto ejercicio funcional de los sujetos

delegados con ciertas atribuciones para el ejercicio del cargo; siendo que la mayoría de la doctrina, así como la jurisprudencia ha optado por el segundo criterio .

Así, Castillo (2017) señala que al discutir sobre bien jurídico protegido debemos tener en cuenta dos criterios, el primero los moralizadores que ve desde el punto de vista de la lealtad y la integridad del funcionario, y el segundo los patrimoniales que ve desde el punto de vista de la afectación al gasto público, por lo tanto, se tratará de un bien jurídico colectivo por la presencia de varios intereses a proteger. En esta misma línea García (2015) sostiene que, si bien todo apunta a la protección del patrimonio del estado la prohibición no está en función de esta ni en afectación al sistema, sino en el irregular desempeño funcional, de aquel funcionario vinculado positivamente con las contrataciones del estado.

A nivel Jurisprudencial, la Corte Suprema en Casación 661-2016-Piura del 11 de julio de 2017, se ratifica lo que se venía diciendo en los años 2013, 2014 respecto al bien jurídico protegido, en donde señala que el tipo penal pretende proteger el correcto funcionamiento del aparato estatal por lo que defraudar al estado no debe verse exclusivamente desde el punto de vista de la disminución patrimonial.

Finalmente podemos resumir que, lo que protege el tipo de colusión ilegal es un acertado funcionamiento de la administración pública y en forma específica la legalidad de todos los actos funcionariales, el deber de representar al Estado con lealtad y la imparcialidad en el actuar del funcionario y servidores públicos inmiscuidos en contrataciones públicas frente a todos los proveedores con el fin de velar el patrimonio público (Pariona, 2022).

En cuanto a los elementos que conforman el tipo penal, la Corte Suprema (2016) en Casación N° 533-2016, Cusco, ha establecido que los elementos nucleares del delito colusión son por un lado la concertación y por el otro la defraudación del Estado y que adicionalmente debe concurrir el elemento vinculo funcional (nexo con la institución pública) y la competencia del funcionario en las contrataciones de la entidad contratante sea de forma directa o indirecta constituyéndose como sujeto activo del delito.

La Corte Suprema de la República (2017). R.N. 1126-2017 Ancash, considerando 3.3 señala que la concertación conlleva un margen amplio de compromisos ilícitos o arreglos en detrimento de los intereses del Estado; hay una diversidad de

modalidades de como concertar como por ejemplo la simulación de precios como su sobrevaloración, admisión de productos con cualidades más bajas de lo que se requería o dar ventajas en las operaciones en beneficio propio o de particulares.

Respecto al segundo elemento nuclear del delito de colusión “defraudar al estado” la segunda sala penal transitoria de la Corte Suprema de Justicia (2016), R.N. N° 1842-2016 Lima, en su considerando 3.0, lo define como el accionar del funcionario público contrarias a los roles delegados para ejercer su función para incumplir los deberes funcionales, quebrantar las normas legales y violar el principio de confianza puestas en él.

De lo expuesto precedentemente podemos establecer la relación estrecha entre los dos elementos, concertar y defraudar; por un lado, se necesita la concertación - acuerdo doloso o pacto fraudulento - entre el sujeto que necesita el servicio y el proveedor para que en base a esta se pueda defraudar al estado. Nishchal (2021), señala que las relaciones existentes o que nacen entre estos dos sujetos, en un contexto de contratación pública conlleva un cierto riesgo en el sentido que el primero de ellos toma decisiones en beneficio del segundo a cambio de algún tipo de incentivo como sobornos y otros en beneficio personales.

Por otra parte, Álvarez (2021), en su estudio sobre delito de colusión, identifica al sujeto activo como al funcionario o servidor público que tiene injerencia en las contrataciones públicas de la entidad; asimismo ubica como sujeto pasivo al Estado a través de todas sus instituciones.

Aunando más en el tema, Salinas (2009) menciona que el sujeto activo debe reunir además de lo que establece el Código penal la condición de habersele delegado el deber participar o intervenir en las firmas de contratos, licitaciones u otros en representación del estado y que ningún otro puede ser el causante del delito; subrayando que el sujeto pasivo siempre será el estado.

En este entender, el delito de colusión tiene que ver con el manejo eficiente de los recursos del Estado por parte de las personas delegadas con dichas funciones; asimismo, está estructurada en tres elementos: el primero el contexto típico, segundo la concertación ilícita y tercero la defraudación al estado (Guimaray y Rodríguez, 2015).

Con respecto al contexto típico, está referido a la suscripción de contratos que tienen naturaleza económica independientemente que este sea civil o administrativo. Tafur y Miranda (2007) señalan que el estado para el cumplimiento de sus fines lo hace a través de actos administrativos como por ejemplo cuando ejerce el poder punitivo en diversas instancias o cuando regula la economía del mercado, pero cuando trata con el sector privado lo realiza principalmente a través de contratos; estos contratos están relacionados al cumplimiento de los objetivos y fines que le compete como Estado; estas relaciones contractuales son celebrados en el marco del interés público por lo que se establecen procedimientos regulados por normas concretas; específicamente no estamos refiriendo a los contratos administrativos.

Los contratos administrativos evidencian la presencia del interés público como fines propios del Estado. La doctrina ha señalado que los elementos que conforman este tipo de contrato son: El elemento volitivo, en referencia a las voluntades las partes siendo uno de ellos el Estado; El objeto del contrato, que puede ser un bien, un servicio o una obra; la causa, es la situación de hecho que ha llevado a la administración estatal a contratar; la forma; que es regulado por las normas especiales; y la finalidad, que es la satisfacción del Interés Público (Santy, 2015).

Con relación a la concertación esta referido al acuerdo ilegal o clandestino bilateral entre el intraneus y extraneus teniendo como objetivo un fin ilícito. La defraudación al Estado estará dada en un primer momento en la trasgresión de los deberes funcionariales y la traición a la confianza del Estado depositado en el funcionario público en el caso de la colusión simple; y en un segundo momento en el caso de colusión agravada, la defraudación al Estado será de forma patrimonial produciéndose a través de la disminución de la capacidad de disponer y asignar de forma eficiente del patrimonio que administra en cualquier operación contractual para el cumplimiento de sus fines; es decir por un lado la defraudación que afecta el gasto público y por el otro el que causa perjuicio patrimonial o disminución patrimonial.

Es importante destacar el papel crucial de las reglas que regulan todo el funcionamiento de nuestra sociedad y la necesidad de proteger los intereses públicos y los bienes jurídicos tutelados por el Estado. En este sentido, se hace

referencia a la potestad punitiva del Estado y a su derecho subjetivo sancionador, que le facultan para imponer castigos a los transgresores teniendo en cuenta la gravedad de la conducta y la necesidad de proteger dichos bienes jurídicos.

Con respecto a la sanción penal, en el caso de colusión simple será: pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa; en el caso de colusión agravada: pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

La norma penal establece, que la norma es aplicable desde el instante mismo de la comisión de la conducta delictual, y de existir un conflicto de normas será de aplicación aquella que favorece al imputado (García, 2012).

Como se puede inferir, las penas son sanciones que establece el nuestro ordenamiento Jurídico para reprimir la conducta delictual. Las sanciones penales establecidas son: penas privativas de libertad, situación por la cual el individuo permanece en un establecimiento penitenciario por el tiempo que determina el juez y puede ir de dos días a cadena perpetua; penas restrictivas de libertad, medio por la cual el individuo se le impone restricciones a la libertad de tránsito, como por ejemplo permanecer en territorio nacional; penas limitativas de derecho, restricciones que conlleva a no poder ejercitar libremente ciertos derechos como políticos y civiles; y pena de multa, situación por la cual se impone al condenado el pago al estado una determinada suma de dinero y estas serán fijadas como días multa (Prado, 2017).

Las contrataciones del estado – segunda categoría de estudio. Este tipo de contrataciones se realizan a través de procedimientos administrativos, conforme lo establece la Constitución, que son normalizados por la Ley de Contrataciones del Estado, cuyo objetivo es la selección de la parte con quien el estado va a realizar negociaciones, mediante contratos públicos, pudiendo ser estas personas naturales o jurídicas con la finalidad que estos últimos provean de algún servicio o para la ejecución de obras para la institución (Herrera, 2021).

Nuestra Constitución Política de 1993, desarrolla a través de sus artículos disposiciones que inciden o dan pautas en lo referente a contrataciones estatales como la libertad contractual, la iniciativa privada, que sector privado debe ser el llamado a realizar las actividades económicas, la búsqueda de un significativo número de participantes en los procesos de selección, la solución de controversias por intermedio del poder judicial o arbitraje, el respeto por los recursos naturales, prohibición de enajenar un bien público por medio del contrato, entre otros parámetros más. Si bien el estado realiza una serie de contratos con distintos sectores privados, con el fin de desarrollar sus funciones, no todos tienen la misma naturaleza y finalidad por lo que tienen normas diferenciadas que las van a regular; como por ejemplo en las relaciones laborales cuyos contratos serán suscritos bajo las reglas del régimen laboral en que se encuentra la Entidad, pudiendo ser esta el Decreto Legislativo N° 276, El Decreto legislativo N° 728, entre otros (Tafur y Miranda, 2007).

De la diversidad de contratos que desarrolla nuestra Constitución, tenemos, los contratos que tienen como fin adquirir bienes, servicios u obras por parte de las instituciones estatales y el artículo 76 de la Constitución establece la obligación de realizar un concurso público para este fin. Estos contratos tienen un denominador común, que es el desembolso de dinero y como es de esperar tienen una norma especial que las regula, siendo esta la ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

En consecuencia, las contrataciones públicas son procesos formales en el entendido que están establecidos en la Constitución y son regulados por normas de la materia. En estos contratos intervienen diversos sujetos como son los funcionarios o servidores públicos y terceras personas siendo estos últimos quienes se encargarán de proveer lo requerido por la Institución; por consiguiente, mediante las contrataciones públicas se crea un vínculo jurídico por medio de un contrato entre el Estado y la particularidad del tipo contrato dependerá del monto total a contratar y el objetivo a conseguir.

A través de los años, el estado peruano estableció diversas normas sobre procedimientos administrativos y concursos públicos en procura de bienes, servicios u obras; normas dispersas que no se encontraba sistematizada, sumado

a que las instituciones públicas tenían sus propios reglamentos en cuanto al tema de adquisiciones. No es hasta el año 2009, que se aprobó el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado (LCE), en la cual se establece las condiciones para las adquisiciones de distintos bienes u obras para la administración pública; asimismo se aprobó su Reglamento a través del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, la cuales han sido modificadas a través del tiempo.

En el año 2014 se aprueba una nueva LCE; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado con la finalidad de establecer un equilibrio entre la flexibilidad y la eficiencia; posteriormente su reglamento es aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF. Esta nueva Ley y su reglamento también ha sido objeto de modificaciones a través de los años. Un nuevo reglamento es aprobado Mediante D.S. N° 344-2018-EFE y posteriormente por Decreto Supremo N° 082-2019-EF se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 vigente en la actualidad. El artículo 1° de la acotada Ley, señala que la norma está orientado a maximizar el caudal del estado, en el marco de contrataciones que el Estado realiza a través de sus instituciones, con la finalidad de atender necesidades de la sociedad.

La acotada Ley y su respectivo reglamento señalan en forma específica los requisitos, las condiciones y las formas en la que se debe realizar los tipos de contratos con el Estado; los mecanismos están regulados en razón del objeto del contrato, dado que no será lo mismo contratar bienes que contratar servicios; asimismo la naturaleza del trámite dependerá del monto total a contratar. De acuerdo con la Ley, existe siete tipos de procedimiento de selección como modos de contratar del Estado: Licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, subasta inversa electrónica, selección de consultores individuales, comparación de precios y contratación directa; y el monto referencial para distinguir entre los diferentes contrato se señalan año a año en la Ley de Presupuesto del sector público.

El Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado – OSCE, es la institución encargada de vigilar que se cumpla en todos sus extremos la norma N° 30225. Este organismo fue creado el 4 de junio de 2008 y se encuentra dentro de la jurisdicción de Ministerio de Economía y Finanzas en Lima, tiene independencia respecto a sus acciones administrativas, económicas y financieras.

Según este Organismo supervisor, concordante con la Ley N° 30225, las fases del proceso de contratación que toda institución estatal debe seguir para agenciarse de bienes, servicios u obras para el cumplimiento de sus necesidades son: actuaciones preparatorias, selección y ejecución contractual.

Tabla 1

Proceso de Contratación

FASES DE CONTRATACIONES	ACTIVIDADES
Actuaciones preparatorias	<ul style="list-style-type: none"> • Elaboración del Plan Anual de Contrataciones (PAC). • Elaboración del requerimiento. • Indagación de mercado. • Certificación presupuestal • Aprobación del Expediente de contratación. • Designación del Comité de Selección. • Elaboración y aprobación de los documentos del procedimiento de selección
Selección	<ul style="list-style-type: none"> • Convocatoria. • Registro de participantes. • Formulación de consultas y observaciones. • Presentación de ofertas. • Admisión de ofertas. • Calificación de ofertas. • Otorgamiento y consentimiento de la buena pro. • Perfeccionamiento del contrato.
Ejecución contractual	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato. • Modificación del contrato. • Incumplimiento de contrato. • Penalidades. • Ejecución de garantías. • Resolución del contrato. • Recepción y conformidad. • Pago.

Las actuaciones preparatorias son procedimientos administrativos donde el área usuaria hace de conocimiento su necesidad a nivel institucional, desplegándose los procedimientos establecidos en la norma de contrataciones. Según Zambrano (2009), esta fase inicia con la determinación de las necesidades de la institución, el presupuesto institucional, el Plan Anual de Contrataciones, la determinación de características técnicas, la aprobación del expediente de contratación, la designación del Comité Especial, la elaboración y aprobación de las Bases del proceso.

El Plan Anual de Contrataciones es un documento de gestión de las instituciones públicas y en él se plasma los procesos que se realizarán en un determinado periodo presupuestal. Este plan puede incluir distintos procedimientos de contrataciones para la adquisición de insumos para la Entidad.

La determinación de características técnicas es una etapa fundamental en la que se definen los requerimientos específicos del área usuaria, contiene información clara y precisa, para que los futuros proveedores estén informados a detalle sobre lo que se quiere y las obligaciones que se les exigirán, este documento se les denomina términos de referencia o TDR.

El expediente de contratación, por su parte, está conformado por una serie de documentos que sustentarán el requerimiento y tiene un carácter técnico y económico. Es importante destacar que este expediente será evaluado por el Comité Especial durante todo el proceso de que conlleve la selección del proveedor ganador.

El Comité Especial es integrado por profesionales de distintas áreas que se encargan de conducir todo el procedimiento de selección, desde el inicio que es la elaboración y posterior publicación de las bases hasta la adjudicación del contrato al proveedor ganador. Este comité subsiste hasta que la adjudicación no pueda ser recurrible.

La fase del proceso de selección, a decir de Retamozo (2018), es un procedimiento administrativo que está regulado por Ley, y tiene por finalidad seleccionar la persona natural o jurídica con quien el Estado se va a vincular jurídicamente mediante un contrato, cuya finalidad será satisfacer el requerimiento del área usuaria para que este último cumpla sus objetivos.

El citado autor Retamozo (2018), señala que una vez seleccionado uno de los tipos de selección corresponde llevar a cabo los procedimientos a seguir para la selección del postor ganador, las cuales en forma simplificada son las siguientes: La convocatoria, acto administrativo en el que la entidad exterioriza su necesidad de contratar y llama a todas las personas interesadas a participar en el procedimiento de selección; posteriormente, se realiza el registro de participantes; se establecen plazos máximos en las bases de la convocatoria; se garantiza la transparencia y la publicidad de las actuaciones estableciéndose un régimen de notificaciones a través del SEACE. El proceso de selección termina con la adjudicación de la buena pro al postor ganador y la correspondiente firma del contrato por ambas partes.

Las causales para dejar sin efecto el consentimiento de la buena pro están

establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; como, por ejemplo, en la anulación del procedimiento por parte de la Entidad tiene como requisito que no se haya perfeccionado el contrato correspondiente, se diferencia de la declaratoria de desierto en que esta última la declara el comité de selección.

Puede ocurrir que un solo proveedor no pueda satisfacer el requerimiento de la entidad, entonces se procede a la distribución de la buena pro. En caso no se haya podido adjudicar el contrato a algún postor, se procede a la declaratoria de desierto del proceso llevado a cabo.

La fase de ejecución contractual, según OSCE (2021), inicia una vez perfeccionado el contrato; contrato que se rige bajo reglas específicas señaladas en la Ley de contrataciones y su norma reglamentaria; el objetivo es regular todas las acciones administrativas relacionados con contratos surgidos entre la entidad y el proveedor; en el entendido que cada una asumirá las obligaciones contraídas. Por parte del proveedor ganador será ejecutar la obra, prestar el servicio o proporcionar el bien requerido y por otro lado la Entidad debe cumplir con el pago pactado en el contrato suscrito por las partes.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación

La presente investigación se realizó bajo un enfoque cualitativo. Según Hernández, Fernández y Baptista (2014), este tipo de investigación está enfocado en la comprensión y análisis de los fenómenos sociales a través de la interpretación de las experiencias y acciones de las personas involucradas. Este enfoque se sustenta en la obtención de datos no cuantificable numéricamente, como son los documentos, las observaciones y entrevistas, que serán objeto de análisis e interpretación con el propósito de obtener una comprensión mucho más profunda del fenómeno que se investiga. En este sentido, se ha obtenido una comprensión más detallada y completa del delito materia de investigación.

Por otro lado, la investigación se consideró de tipo básico, ya que su objetivo fue generar conocimiento teórico en torno al fenómeno de estudio, tal como lo mencionan Bernal (2018) y Sabino (2015). En este caso, se buscó aumentar la comprensión sobre la eficacia de las sanciones penales y las medidas de prevención en lo concerniente al delito de colusión. Cabe destacar que el conocimiento teórico surgido mediante este tipo de investigación puede tener implicaciones prácticas en el futuro, aunque esto no sea su objetivo principal.

3.1.2. Diseño de investigación

La investigación poseyó un diseño fenomenológico en el entendido que busca comprender la experiencia que se tuvo en cuanto a la presencia del fenómeno y la percepción como elementos subjetivos de los participantes para mayor comprensión del problema (Fuster, 2019). En el presente caso se buscó comprender el fenómeno de la corrupción y la falta de eficacia en los controles de prevención y en la sanción penal que impone nuestro Código Penal específicamente para el delito de colusión.

La investigación fue no experimental en el entendido que los sujetos evaluados estaban en su entorno natural sin haber sufrido algún tipo de modificaciones en su postura; es decir para este tipo de investigación no se extrae conclusiones como producto de acciones y reacciones en un entorno controlado sino todo lo contrario, aquí no se manipulan deliberadamente las variables materia de interpretación y los

investigadores cumplen un papel de observadores para describirlos y posteriormente analizarlos (Arias y Covinos, 2021). Asimismo, el nivel de investigación fue descriptivo de corte transversal en el sentido que se obtuvieron los datos en un único momento, situación que no se repitió en el tiempo.

Los investigadores Valle, Manrique y Revilla, (2022) señalaron que las Investigaciones descriptivas tranquilamente pueden implementarse tanto con un enfoque cualitativo y cuantitativo, y citando al Guevara et al (2020) señala que el objetivo de una investigación descriptiva es tener conocimiento del contexto por medio de la descripción cabal de los procesos, objetos y actividades de las personas.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Categoría: Delito de colusión.

En atención al tema de investigación, la categoría delito de colusión, tuvo como subcategorías a los siguientes elementos: Contratos administrativos, concertación ilícita y defraudación al Estado.

Categoría: Contrataciones del Estado.

La categoría materia de análisis tuvo como subcategorías: normas y procedimientos administrativos.

Tabla 2

Categoría y Subcategoría

Categoría	Subcategoría
Delito de colusión	- Contrato administrativo - Concertación ilícita - Defraudación al Estado
Contrataciones del Estado	- Normas. -Procedimientos administrativos

3.3. Escenario de estudio

La investigación tuvo como escenario de estudio, la Provincia de Chincheros de la Región Apurímac durante el periodo comprendido entre los años 2017 y 2022. Esta zona geográfica ha sido testigo de graves casos de corrupción, específicamente en lo que respecta al delito de colusión de funcionarios y servidores públicos en los procesos de compras por parte de las entidades estatales.

La corrupción en las contrataciones que realiza el Estado es un fenómeno que atenta directamente contra la transparencia y la eficiencia del Estado, al permitir que intereses particulares se impongan sobre el interés general y afecten gravemente el patrimonio público. En este sentido, las distintas provincias de la Región Apurímac representan un foco de interés crucial para la investigación en cuanto a la prevención y sanción de la corrupción en la contratación pública.

El tema primordial de esta investigación fue analizar si las sanciones penales y las medidas preventivas de las Entidades vienen siendo eficaces en la lucha contra el delito de colusión en esta región, así como en la búsqueda de estrategias y medidas efectivas para combatirla.

Figura 4

Provincia de Chincheros – Anco Huallo



3.4. Participantes

En función del método de la investigación, del lugar en donde se desarrolla el fenómeno delictual, los objetivos propuestos a conseguir, y con la intención de enriquecer este trabajo se vio por conveniente elegir a 7 abogados litigantes con amplia experiencia en el tema de investigación, de quienes se obtuvieron sus perspectivas y opiniones respectivas; para su elección se ha tenido en cuenta el conocimiento de la realidad problemática del tema de investigación y los años de experiencia en la administración pública y/o privada.

Tabla 3

Lista de participantes

Participantes	Descripción
Operador de justicia	Abogado penal 1
Operador de justicia	Abogado penal 2
Operador de justicia	Abogado penal 3
Operador de justicia	Abogado penal 4
Operador de justicia	Abogado penal 5
Operador de justicia	Abogado penal 6
Operador de justicia	Abogado penal 7

3.5. Técnica e instrumentos de recolección de datos

En toda investigación que se lleve a cabo será necesario la recolección de datos siendo que es esencial para la elaboración de resultados que sean sumamente confiables; para ello se necesita una adecuada recolección, así como el método a emplear, siendo que estos son requisitos indispensables que todo investigador debe conocer a través de la práctica constante (Hernández y Duana, 2020). Siendo que esta fue una investigación con enfoque cualitativo, las entrevistas a profundidad se llevaron a cabo con el objetivo de recoger información fundamental de los entrevistados que posteriormente fueron ordenadas y analizadas (Arias y Covinos, 2021).

3.5.1. Técnica de recolección de datos

Para la obtención de los datos necesarios para el desarrollo de la presente investigación, se optó por la técnica de la entrevista a profundidad, que fueron por medio de la guía de entrevista, los participantes pudieron expresar libremente sus opiniones y experiencias relacionadas con la problemática en estudio.

La elección de esta técnica se basó en la competencia para obtener información en detalle acerca de las vivencias y actitudes de los individuos involucrados en el proceso judicial de colusión. Además, la entrevista permitió obtener información valiosa y de primera mano, que es crucial en el análisis jurídico.

3.5.2. *instrumentos de recolección de datos*

Se utilizó una guía de entrevista diseñada específicamente para este estudio, la cual fue elaborada en base a la matriz de categorización previamente definida. La guía permitió recopilar la opinión de los participantes sobre la problemática de la presente investigación de manera estructurada y sistemática. Esta herramienta de recolección de datos es comúnmente utilizada en estudios cualitativos, y se considera una técnica efectiva para obtener información detallada y valiosa de los participantes.

3.6. Procedimientos

En esta investigación se recopiló información de diversas fuentes, como revistas indexadas, antecedentes, jurisprudencia y bibliografía especializada en el tema. Además, se realizó entrevistas a abogados especializados con amplia experiencia en el campo, cuyos aportes fueron de gran valor para cumplir los objetivos planteados. Es importante destacar que la elección de las técnicas de recolección de información se debe tener en cuenta las particularidades del escenario en la que se va a desenvolver la investigación, las peculiaridades de las personas, así como los escasos recursos con lo que se cuenta y en cuanto a la disponibilidad del Tiempo (Piza, Amaiquema y Beltrán, 2019)

En este sentido, se emplearon técnicas como la observación directa, entrevistas abiertas y a profundidad, lo que permitió recopilar y validar la información obtenida. Para el análisis e interpretación del material recolectado se utilizó el método dogmático, así como un razonamiento lógico, lo que posibilitó desarrollar las categorías que se plantearon en esta investigación. Todo esto se llevó a cabo con el objetivo de generar conocimiento teórico sobre el fenómeno de estudio en el ámbito penal, mediante una investigación rigurosa y confiable.

3.7. Rigor científico

En toda investigación, la calidad y la integridad son fundamentales para crear

resultados confiables y válidos. En el caso de la investigación cualitativa, los factores cambiantes del escenario pueden afectar las decisiones y las conclusiones del investigador. Por ello, es esencial considerar aspectos de calidad desde la propuesta hasta la publicación del estudio (Vasconcelos et al., 2021).

En cuanto a los estándares de calidad en la investigación cualitativa, estos no están universalmente reconocidos como si lo es en la investigación cuantitativa. Sin embargo, hay juicios para valorar el rigor y la calidad científica de este tipo de investigación, que incluyen la credibilidad, conformabilidad, dependencia y transferibilidad o aplicabilidad (Castillo y Vásquez, 2003).

La credibilidad se refiere a la confianza que se tiene en los resultados de la investigación por parte de las personas que participaron en ella y de aquellos que percibieron el fenómeno investigado. La conformabilidad se relaciona con la posibilidad de que otro investigador pueda seguir la ruta de la investigación original mediante el registro y la documentación adecuados. La dependencia se refiere a la transparencia y claridad de los instrumentos y procedimientos utilizados en la recolección y análisis de datos. Finalmente, la transferibilidad o aplicabilidad hace referencia a la capacidad de extender los resultados de la investigación a otras poblaciones o contextos similares.

Otros criterios que aseguraron la calidad y rigurosidad científica de esta investigación fue la credibilidad, conformabilidad, dependencia y transferibilidad en la recolección y análisis de los datos. La credibilidad se aseguró al obtener resultados reconocidos como verdaderos por los participantes y otros observadores del fenómeno investigado. La conformabilidad se alcanzó mediante el registro y documentación de las decisiones y acciones tomadas durante la investigación, que permitirá a otros investigadores seguir la misma ruta. La dependencia se consideró al tener en cuenta la objetividad del investigador y el contexto en el que se desarrolló el presente estudio. La transferibilidad se abordó garantizando la posibilidad de extender los resultados a otras poblaciones, mediante la revisión y validación de los datos por diferentes investigadores.

En esta investigación, se tomó en cuenta cada uno de estos criterios que garantizó la calidad y la integridad científica del estudio. Además, los datos fueron revisado por diferentes investigadores para asegurar la coincidencia en las respuestas y la

interpretación del contenido de la información.

3.8. Método de análisis de datos

La organización y sistematización del material de investigación es esencial para facilitar la interpretación para el proceso análisis de toda la información recolectada. En este trabajo, se utilizó el método inductivo para llegar a conclusiones generales a partir de las informaciones obtenidas. Además, se empleó el método hermenéutico, que según Quintana y Hermida (2019), es necesario en investigaciones que involucran textos complejos, ya que permite al investigador involucrarse en la historia del texto y reflexionar sobre su contenido a través de un diálogo interno. Este proceso implicó hacerse preguntas y buscó respuestas a través de la interpretación de las partes del texto, lo que permitió una comprensión profunda del material investigado.

3.9. Aspectos éticos

El trabajo de investigación contiene información fidedigna en su integridad, respetó los principios éticos y la esfera jurídica de cada unidad muestral en salvaguarda de su dignidad, identidad, confidencialidad y sus demás derechos otorgados como persona.

Siguiendo esta línea, se comunicó a los entrevistados los objetivos de la presente investigación para que puedan decidir en participar o no de las entrevistas. En los casos de los participantes que decidieron colaborar con la entrevista se obtuvo su consentimiento, y se le precisó el respeto a la autonomía de sus respuestas.

En toda la investigación se procedió con profesionalismo y legalidad respetando el derecho de autor de otras investigaciones citándolos y referenciándoles correctamente mediante la Norma APA versión 7.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Este capítulo, en un primer momento describe la información recolectada mediante el instrumento de recolección de datos, que fueron validados por expertos lo que da confiabilidad a los resultados obtenidos; y en un segundo momento se pasó a contrastar los resultados con los antecedentes y marco teórico para llegar a las conclusiones del presente trabajo de investigación. Debemos señalar que este capítulo es esencial por cuanto aquí se debe discutir, sostener, demostrar e interpretar los resultados obtenidos mediante las preguntas, que fueron formuladas a partir del problema general y de los objetivos propuestos, para establecer las conclusiones y las recomendaciones respectivas.

A continuación, se procede describir formalmente la información que se obtuvo por cada pregunta realizada conforme a la guía de entrevistas y al orden de los objetivos propuestos; precisando que en primer lugar se procedió a transcribir cada una de las entrevistas en el programa Excel para luego proceder a codificarlas y hallar las diferencias y similitudes en las respuestas, para obtener los resultados parciales por cada pregunta (véase anexo 6).

Conforme al objetivo general que busca evaluar las implicancias de la falta de eficacia en la prevención y sanción penal en el delito de colusión en las contrataciones del Estado de la Provincia de Chincheros, Apurímac, años 2017 – 2022; se plantearon la preguntas en el siguiente orden:

P1. Desde su experiencia, ¿las penas impuesta a funcionarios y servidores públicos por el delito de colusión, son proporcionales al bien jurídico afectado? ¿Cuáles son sus consecuencias?

P2. ¿Cuáles son las implicancias cuando el Ministerio Público no responde oportuna y adecuadamente ante los delitos de colusión?

P3. ¿Cuál es la problemática, que se origina cuando la Contraloría General de la República no actúa oportuna y adecuadamente ante los delitos de colusión?

Con relación a la primera pregunta, los entrevistado consideran que las penas impuestas a los funcionarios públicos y servidores no son proporcionales al daño causado por lo que la sanción no viene siendo eficaz; esto trae como consecuencia la perdida de la capacidad del estado para satisfacer las necesidades primordiales

de la población.

Con relación a la segunda interrogante, señalan que el delito se enraizaría, se genera impunidad, desconfianza en la población y deslegitimación de las instituciones públicas.

Respecto a la tercera consulta, los participantes han señalado que a consecuencia se incrementaría más la corrupción en las instituciones públicas y habría casos que quedarían sin ser sancionados.

En cuanto al primer objetivo específico, se busca analizar las consecuencias de la falta de control en los contratos administrativos relacionados con las contrataciones del Estado en la Provincia de Chincheros, Apurímac, años 2017 – 2022, por lo que se planteó las siguientes preguntas:

P4. ¿Desde su perspectiva, que resultados se obtendrán cuando el objeto del contrato administrativo, en el marco de las contrataciones del estado, no está bien detallado?

P5. ¿Cuáles son las consecuencias cuando el motivo del contrato administrativo, en el marco de las contrataciones del estado, no guarda armonía con una necesidad institucional?

P6. ¿Desde su punto de vista, que sucede cuando no se satisface el interés público mediante los contratos administrativos relacionados a la prestación de un bien, servicio o u obra?

Al respecto de la pregunta cuatro, los participantes manifestaron que esto impedirá la adecuada ejecución del contrato y no cumpla su finalidad ocasionará gastos al estado por cuanto tendrá que satisfacer las necesidades por otros medios y afrontar procesos judiciales innecesarios.

En atención a la pregunta cinco, consideran que se van a desperdiciar los recursos del estado en obras que no tengan incidencia masiva desatendiendo las necesidades reales y para suplir las deficiencias el Estado tendrá que recurrir a otras fuentes de financiamiento que a la postre irán ocasionando forados en la economía.

En respuesta a la pregunta sexta, mencionan que no satisfacer el interés público

va a ir en contra de nuestro ordenamiento jurídico vigente. Asimismo, generaría el descontento de la población que desencadenará en conflictos sociales y pérdida de recursos del estado.

El segundo objetivo específico, se avoca a determinar si la concertación ilícita en el marco de las contrataciones del estado está siendo sancionada en forma idónea y las consecuencias a falta de su prevención en la Provincia de Chincheros, Apurímac, años 2017 – 2022; se consideró las siguientes preguntas:

P7. ¿En su opinión, son eficaces las medidas de prevención y sanción penal en el sentido de desmotivar acuerdos dolosos en la concertación ilícita? ¿Por qué?

P8. ¿Cree Ud. que el tercero al no ser sancionado en las mismas condiciones que el funcionario o servidor, propicia el delito de colusión? Explique.

P9. Desde su experiencia ¿Cuáles son las consecuencias de la falta de prevención en la fase de preparación en los procesos de contrataciones con el estado?

P10. Desde su experiencia ¿En qué deriva la exclusión arbitraria de empresas postoras del proceso de selección para beneficiar al postor ganador?

P11. ¿Cuál cree Ud. que sean las repercusiones cuando se pague a proveedores sin que estos hayan cumplido en la totalidad con el contrato o los TDR?

P12. ¿En qué medida perjudica el desconocimiento de la Ley de Contrataciones del Estado por parte de funcionarios y servidores públicos en los procedimientos de selección? Explique.

Sobre la pregunta siete, los entrevistados manifestaron que no vienen siendo eficaces por cuanto no se percibe una disminución del delito, además las medidas de prevención en la práctica no se cumplen.

Respecto a la octava pregunta, responden que no vienen siendo eficaces por cuanto no se percibe una disminución del delito, además las medidas de prevención en la práctica no se cumplen.

Con relación a la novena pregunta, sostienen que se va a direccionar los contratos hacia un solo postor por lo que se contratará el producto más caro, el menos optimo se va a direccionar los contratos lo que perjudicará económicamente al Estado por que se contratará el producto más caro y menos optimo; no se podrá prevenir las

concertaciones ilícitas lo que conlleva a falta de transparencia en los procesos de selección.

En lo que respecta a la décima pregunta, los participantes han sostenido que habrá un direccionamiento hacia ciertos postores afectando la libre competencia del mercado que ocasionará sobrepuestos en obras y servicios públicos.

En referencia a la décima primera pregunta, señalan que, como resultado se obtendrán productos inconclusos y deficientes, generando pérdidas dinerarias al Estado en perjuicio de la población.

En lo que concierne a la décima segunda pregunta, manifiestan que va a originar procesos de contrataciones irregulares, porque va a ver mala formulación de las especificaciones técnicas, de los términos de referencia o expediente técnico y también que los comités de selección van a ser manipulados y por consiguiente habrá la pérdida de maximización de los recursos.

Finalmente, en el tercer objetivo específico se propuso determinar los efectos de la falta de eficacia de la sanción penal cuando se defrauda al estado en las contrataciones del Estado de la Provincia de Chincheros, Apurímac, años 2017 – 2022; para la cual se establecieron las siguientes preguntas:

P13. ¿Los funcionarios públicos que trasgreden los deberes delegados por su función deben ser sancionados con penas adicionales a los ya establecidos? ¿Por qué?

P14. ¿Qué consecuencias trae consigo la falta de eficacia de las sanciones impuestas a los funcionarios públicos que mediante sus conductas ilegales defraudan patrimonialmente al Estado?

En referencia a la pregunta décima tercera, los participantes han respondido que los involucrados en los delitos de colusión debieran ser sancionados con penas adicionales a las ya impuestas como medida de reforzamiento de la sanción penal como con inhabilitación definitiva para desempeñar funciones públicas y embargo de sus bienes para el pago de reparación civil de acorde el al daño causado.

En respuesta a la pregunta décima cuarta, sostienen que las consecuencias de no poder disuadir el delito de colusión, pone en riesgo la estabilidad económica del Estado al sufrir un desmedro en sus recursos y creará desconfianza a nivel de sus

autoridades e instituciones.

Una vez determinado los resultados parciales por cada pregunta obtenidos a partir de las entrevistas realizadas, se procedió a concatenarlas para dar respuestas, desde el punto de vista de los participantes, a cada uno de los objetivos propuestos en esta investigación (véase anexo 7) para contrastar y analizar y discutir lo hallado con los antecedentes, marco teórico y otros documentos.

En este sentido, respecto el objetivo general, que consistió en evaluar las implicancias de la falta de eficacia en la prevención y sanción penal en el delito de colusión en el contexto de contrataciones del estado. Los entrevistados han manifestado que las sanciones impuestas por el delito de colusión no vienen siendo proporcionales al daño causado y sumado a que el Ministerio Público y la Contraloría General de la República no respondan oportuna y adecuadamente, se tiende a enraizar este delito generando una sensación de impunidad, de desprotección del estado, deslegitimación de las instituciones públicas y pérdida de su capacidad para satisfacer la necesidades de la población.

A lo expuesto por los participantes, Miranzo 2018 afirma que la corrupción es uno de los grandes flagelos de este siglo y tiende a enraizarse en lo más hondo en las sociedades democráticas; además sostiene que para el estudio de las distintas consecuencias, aun siendo estas evidentes, no se puede establecer de manera adecuada y exacta en tanto que la corrupción mina las bases de un Estado y sobre todo en su sistema democrático debilitándolo sistemáticamente incidiendo negativamente en la legitimación de los poderes públicos y en la eficacia del manejo de los fondos públicos. En este mismo sentido Meza (2019), expone que las personas a través de generaciones traen consigo creencias y costumbres y en particular los hábitos negativos que incidirán en la persona para que se corrompa.

Por otro lado, Chunga (2020), señala que cuando se trata de alianzas ilícitas se debe activar los controles del Estado como la Contraloría y el Ministerio Público para evitar que se siga cometiendo estas conductas delictuales; de no hacerlo generará la desconfianza de la población perjudicando gravemente los aparatos estatales. En esta misma línea se pronuncian Chanjan, Solis y Pachuri (2018) cuando refieren que la corrupción al nivel de las instituciones públicas termina por afectar el sistema democrático, afecta el bien común y a las instituciones mismas

por lo que se debe sancionar en forma drástica a los autores de estos delitos. Castañeda (2021) concluye que la corrupción produce grandes pérdidas económicas al país que va a mermar la calidad de atención de los servicios públicos y menoscabo de la poca confianza que la población tiene de sus instituciones públicas.

Asimismo, el Tribunal constitucional ha señalado en su sentencia N° 00017-2011-PI/TC de fecha 3 de mayo de 2012, que la corrupción termina socavando la legitimidad de los aparatos estatales poniéndoles en grave peligro, atenta contra la población, la moral y la justicia, además de afectar el desarrollo de los pueblos; en otras palabras, se va perdiendo el orden democrático y la confianza y la esperanza que tiene la sociedad de las instituciones del estado.

Resumiendo y englobando la información obtenida en base al instrumento de recolección de datos y de lo señalado por los antecedentes y teoría, se puede contrastar las similitudes encontradas en el cruce de información, por lo que podemos sostener que cuando el delito de colusión en el contexto de las contrataciones no es sancionado en forma eficaz y los entes delegados para su prevención no trabajan adecuadamente el delito se tiende a enraizar en las instituciones públicas generando su deterioro paulatinamente perdiendo su capacidad de respuestas ante las necesidades urgentes de la población, produciendo una percepción negativa, un clima de ilegalidad de sus instituciones por que van a sentir que el Estado no trabaja en la protección de sus intereses.

Con relación al primer objetivo específico orientado a analizar las consecuencias de la falta de control en los contratos administrativos en el marco de las contrataciones del estado, los participantes señalaron que la falta de control en las contrataciones que el estado realiza en procura de satisfacer sus necesidades, tiene como consecuencia que se celebren contratos que no tengan que ver con el interés público y por consiguiente pérdida de sus recursos públicos, desatendiendo las necesidades reales de la población que generará el descontento popular que desencadenará en protestas sociales. Asimismo, señalan que un adecuado detalle del objeto del contrato permitirá que este cumpla su finalidad.

De la información proporcionada por los participantes respecto al objetivo específico, Castrillón y Vergara (2021), señalan que el interés general, es el

elemento principal que debe regir en los procesos de contratación estatal por lo que la legislación lo regula con la finalidad de hacer un gasto adecuado de los recursos del Estado. De igual manera, Tafur y Miranda (2007) señalan que el estado para el cumplimiento de sus fines lo hace a través de actos administrativos y cuando trata con el sector privado lo realiza principalmente a través de contratos; estos contratos están relacionados al cumplimiento de los objetivos y fines que le compete como Estado, es decir son celebrados en el marco del interés público.

Del mismo modo Santamaría (2022) indica que la ley de Contrataciones no regula el papel que juega el organismo de control interno (OCI) situación que conlleva a que OSCE y Contraloría General de la República realicen un deficiente trabajo preventivo en el entendido que las compras que realiza el estado deben ser eficaces, por tanto, deben satisfacer necesidades urgentes y no en contrataciones innecesarias que no tienen nada que ver con las necesidades de la sociedad.

Finalmente, Zambrano (2009), sostiene que una detallada descripción de las características técnicas del objeto del contrato va a permitir una contratación exitosa al contar con el objeto visiblemente definido; una práctica recomendada es el empleo de formularios para el requerimiento de las áreas usuarias donde se consigna la información necesaria y suficiente sobre el objeto materia de contrato para evitar en un futuro la reformulación por caer en ambigüedad.

En consecuencia, de lo expuesto precedentemente en base de la teoría y de los antecedentes, juntamente con los resultados de obtenidos en los instrumentos de recolección de datos se contrastó cada una de las informaciones vertidas por los participantes, por la cual podemos concluir que, cuando no se realiza un adecuado control en los contratos administrativos y sobre todo en el perfil del objeto del contrato en el marco de las contrataciones, esta tiende a no cumplir con su finalidad que es satisfacer el interés público. Los contratos administrativos que no tengan esta finalidad acarrearán pérdidas económicas al estado que no tendrá solvencia para afrontar las verdaderas necesidades de la sociedad causando el malestar popular que podría desencadenar en protestas sociales en el país.

Con respecto al segundo objetivo específico que consistió en determinar, si la concertación ilícita en el contexto de las contrataciones del estado viene siendo sancionado en forma eficaz y las consecuencias a la falta de su prevención, los

participantes han señalado que la concertación ilícita no viene siendo sancionada eficazmente por cuanto no se percibe su disminución y en el tercero siempre va a propiciar la colusión ilegal. La falta de medidas para su prevención en el marco de las contrataciones del estado origina que se direccionen los contratos hacia un solo postor o ciertos postores afectando la libre competencia del mercado que ocasionará sobrepuestos en obras y servicios públicos generando pérdidas económicas al estado. Asimismo, mencionaron que el desconocimiento de la Ley de contrataciones por parte de los servidores y funcionarios origina procesos de contrataciones irregulares, manipulación de los comités de selección y entrega de productos inconclusos.

En referencia a lo vertido por los participantes, Sernaque (2022), en su trabajo de investigación concluyó que existe una inadecuada política criminal para prevenir que los sujetos participen el delito de colusión, además de no aplicarse correctamente las normas y la falta de valores y ética profesional; asimismo indica que nuestro ordenamiento jurídico no favorece la reducción del delito porque no ha logrado persuadir de que las personas las sigan cometiendo; agregando a lo anterior, San Miguel (2016) señala que en la tipificación del extraneus se ha podido determinar una inadecuada legislación en el entendido que los alcances de responsabilidad que ahí se establece no alcanza para sancionar de forma efectiva su conducta delictual; finalmente, Nishchal (2021), considera que las relaciones existentes o que nacen entre el intraneus y estraneus, en un contexto de contratación pública, conlleva un cierto riesgo en el sentido que el primero de ellos toma decisiones en beneficio del segundo a cambio de algún tipo de incentivo como sobornos y otros en beneficio personales.

En lo referente al direccionamiento en las contrataciones, Chamorro (2022) expresa que no existe transparencia en los procesos de selección ni en la adjudicación de la buena pro porque existe servidores que están inmersos en actos ilícitos producto de alianzas ilegales que van a determinar que se direccionen las contrataciones, a cambio de un beneficio económico personal, a favor de determinada empresa o empresas para que solo estas ganen los contratos ofertados porque estas cuentan con información privilegiada; acotando a lo señalado por Chamorro, Benavides (2019) sostiene que el dinero es el fin de los acuerdos ilegales que surgirán

producto de las contrataciones con el estado en la que participan una cierta cantidad de implicados, con las cuales van a formar una red de corrupción y otros grupos de mafia como socios clandestinos. Dentro de este orden de ideas, Castrillón y Vergara (2021) afirma que los acuerdos clandestinos restringen la libre competencia en los procesos de contrataciones estatales por la cual desde el derecho administrativos y penal se debe buscar sancionar esta conducta con la finalidad que no siga generando un uso deficiente de los caudales del estado.

Por otro lado, Chunga (2020) precisa que independientemente de la forma de corrupción, la voluntad de hacerlo siempre es una elección personal que involucra tanto a los funcionarios públicos como a los particulares que decidieron arbitrariamente desconocer las reglas básicas del juego democrático y por lo tanto todas las formas de control. Una nación no puede ser amenazada por la voluntad de unos pocos porque las decisiones inusuales por no decir ilegales afectan a la mayoría de las personas: encarecen los servicios, les impiden ejercer plenamente sus derechos y obstaculizar su progreso y oportunidades de desarrollo.

Finalmente, Arzapalo (2018) expresa que el delito de colusión disminuirá cuando el comité designado en el proceso de selección pase se dependiente solo de la Contraloría, porque actualmente el funcionario designado como titular de la institución es quien los designa y es quien va a tener plena injerencia en las decisiones del comité.

En función de lo expuesto, se comparó las similitudes encontradas entre los antecedentes, teorías y los resultados producto de la aplicación de los instrumentos de recolección de datos, para poder concluir que las sanciones impuestas a los sujetos que intervienen en la concertación ilícita en el marco de las contrataciones del estado no vienen siendo eficaces y más aún en cuanto se refiere al extraneus siendo que este al no ser juzgado como autor propicia la corrupción; esto traerá como consecuencia el direccionamiento de los contratos hacia una empresa o empresas afectando la libre competencia de mercado ocasionando sobreprecios en obras y servicios públicos. Por otro lado, los servidores y funcionarios públicos que tengan injerencia en los procedimientos de selección deben tener un adecuado conocimiento de la Ley de Contrataciones, de no ser así se podría producir contratos irregulares, así como la manipulación de servidores por parte de otros de

mayor rango jerárquico dentro de la misma institución.

Por último, al respecto al último objetivo que consistió en determinar los efectos de la falta de eficacia de las sanciones penales cuando se defrauda al Estado en el marco de las contrataciones. Los entrevistados han precisado que la falta de eficacia de la sanción penal cuando se defrauda al estado pone en riesgo la estabilidad económica del país desmejorando la calidad de vida de la población, por lo que se debe optar otras medidas que ayuden desmotivar su comisión como inhabilitación definitiva para ejercer cargo público y una reparación al estado de acorde al daño causado.

Con relación a lo vertido por los participantes, Sernaque (2022) refiere que las sanciones impuestas respecto al delito no han favorecido en su disminución, es decir no vienen siendo eficaces, debido a que no son aplicadas correctamente y las que se aplican no revierten cierta rigurosidad en el sentido que no tiene efecto en las personas para lograr persuadirlos de obtenerse a la realización de la conducta delictiva;

Por otro lado, Baque (2020), opina que el aparato estatal ha sido tomado por la corrupción en todas las formas posibles que han ido produciendo perjuicio considerables en la economía del estado, con malas calidades de obras públicas que muchas veces son pagadas con altísimos costos que no se condicen con la realidad en detrimento de la población y sobre todo en las comunidades que escasamente llegan esta obras; aunando a lo vertido, Aldana, Alonso y Albarracín (2019) precisan que la corrupción de funcionarios no solo afecta a quien lo comete, también afecta a la institución involucrada en cuanto a su imagen ante la sociedad, además de perder los recursos para los proyectos de la población como de salud, educación y demás necesidades que marcarán las falencias en el progreso económico de un país; concluyendo que existe conexión directa entre los indicadores económicos y los indicadores que están relacionados con los actos de corrupción.

Si bien esta investigación no está centrada en abordar el tema de inhabilitación definitiva y la reparación al Estado de acorde al daño causado que se le debe imponer a los sentenciados por el delito de colusión como lo han expuesto los participantes, es oportuno detenernos con estas ideas para poner en relieve,

aunque de forma somera, sobre las concepciones que se tiene respecto al tema en la teoría; así, Meza (2019) en sus recomendaciones indica que los funcionarios del estado que se corrompan deben ser castigados con penas severas que estén en concordancia con el daño causado, además de privarle del empleo público y con un deshonoroso despido público; por su parte, Acuña (2019) concluye que existen argumentos válidos para que se implemente la inhabilitación permanente para los sentenciados por delitos de corrupción especialmente en el delito de colusión con la finalidad de impedir su retorno a la administración pública y vuelva a cometer las mismas prácticas ilícitas.

Al respecto la Ley N° 31178 emitida por el poder legislativo, publicado el 28 de abril de 2021, realiza modificaciones al Código Penal en diversos articulados entre ellos el 384 referente al delito de colusión, estableciendo la inhabilitación definitiva para ejercer cargo público cuando se trate de una organización criminal, cuando la acción delictual esté relacionada a programas asistenciales o cuando el autor de la conducta saque provecho en una situación de calamidad pública, emergencia sanitaria o su actuar ponga en peligro la seguridad, la defensa o soberanía nacional.

Aunando más en el tema, Arévalo (2020) después de analizar algunos casos de la jurisprudencia nacional advierte que en las sentencias emitidas por el Poder Judicial no se observa argumento alguno respecto a los daños causados, a la institución afectada por parte de los sentenciados y tan solo se determinan los montos de la reparación civil sin estimar ningún criterio para ello.

Finalmente, después de contrastar entre el instrumento de recolección de datos, antecedentes y teorías podemos concluir que, las sanciones cuando se defrauda al Estado, tanto en lo económico como en detrimentos de sus bienes, deben ser severas, drásticas para que sirva como elemento disuasorio del delito. La falta de eficacia de las sanciones impuestas pone en riesgo la estabilidad económica del país que va a repercutir en la calidad de vida de la sociedad. Si bien las sanciones se encuentran enmarcadas dentro de nuestro Código Penal, estas deberían ser reforzadas mediante otras formas de castigo como con Inhabilitación definitiva para todos los casos y una reparación al Estado que este en proporción al daño ocasionado a la institución.

V. CONCLUSIONES

Primera. – El delito de colusión en el contexto de las contrataciones del Estado trae consecuencias negativas que repercutirán en nuestra sociedad, por lo que es imperioso establecer sanciones que sean eficaces para desmotivar su comisión, sumando una actividad preventiva tanto de la Contraloría General de la República como de la Fiscalía de la Nación que deberían estrechar los lazos de cooperación para combatir este flagelo; de no ser así, el delito tenderá enraizarse en las instituciones públicas deteriorando su imagen y poniendo en tela de juicio su legitimación, además de perder su capacidad de respuesta ante las necesidades de la población generando un sentimiento de desprotección de parte del Estado.

Segunda. – La falta de control en los contratos administrativos en el marco de las contrataciones del estado cuando se trata de adquisiciones de servicios, bienes y obras tiende a no cumplir con su finalidad que es satisfacer el interés público por que se realiza no teniendo en cuenta un beneficio masivo y que en su mayoría responden al populismo y al beneficio de algunos cuantos, acarrearán pérdidas económicas al estado que no tendrá solvencia para afrontar las verdaderas necesidades de la sociedad causando el malestar popular que podría desencadenar en protestas sociales en el país

Tercera. – Las sanciones que se viene imponiendo por actos colusorios en el contexto de las contrataciones del estado no resultan eficaces y sobre todo cuando se trata del extraneus en tanto que este no es juzgado en las mismas condiciones que el intraneus, que en la mayoría de los casos quedan en libertad y participan en otros procesos de selección. La falta de prevención de esta conducta ilegal trae como consecuencia el direccionamiento de los procesos de selección en beneficio de una o varias empresas afectando la libre competencia del mercado, ocasionando sobrepuestos en obras y servicios públicos. Por otro lado, el desconocimiento de la Ley de contrataciones por parte de los servidores y funcionarios genera la manipulación de servidores por parte de otros de mayor rango jerárquico; asimismo origina contratos irregulares, ambiguos, mal detallado que conllevará a la resolución del contrato por culpa de la Entidad o a procesos judiciales engorrosos.

Cuarta. – La falta de eficacia para sancionar cuando se defrauda al Estado tanto en los recursos públicos como en sus bienes patrimoniales, pone en riesgo la

estabilidad económica del país incidiendo en la calidad de vida de la Población. Siendo esta la magnitud de la afectación al estado, las sanciones penales que vienen siendo impuestas a los autores y cómplices de la conducta deben ser reforzadas mediante otras formas de castigo como con Inhabilitación definitiva para todos los casos y una reparación al Estado que este en proporción al daño ocasionado a la institución

VI. RECOMENDACIONES

Primera. – se recomienda a los futuros investigadores que, para entender el fenómeno de la concertación ilegal debemos tener un panorama amplio en donde participen múltiples disciplinas y no solamente debe ser exclusivo del derecho penal, siendo esta condición necesaria para entrelazar ideas y vincularla a nuestra realidad problemática. Se obtendrá resultados efectivos a las medidas adoptadas cuando incluyamos cada uno de los elementos intervinientes en la comisión del delito indistintamente la forma como estos intervengan ya sea directa o indirectamente.

Segunda. – Se recomienda a la Contraloría General de la República y el Ministerio Público trabajar más estrechamente para obtener mejores resultados tanto en la prevención como en la sanción; sobre todo la Contraloría que debe trabajar con fines preventivos y no intervenir cuando la afectación al estado ya se produjo.

Tercera. – El presente trabajo no pretende abarcar todas las consecuencias que genera el delito de colusión, pero es posible acercarse más a las respuestas uniendo otras investigaciones conectadas con un escenario parecido y desde otro punto de vista y desde metodología diferente, solo así se podrá tener certeza sobre los efectos de esta conducta ilegal.

Cuarta. - Se deja abierta la posibilidad para futuras investigaciones sobre la posibilidad de modificación el artículo 384 del Código Penal en cuanto a inhabilitación definitiva para ejercer cargo público para todos los casos de colusión ilegal y no solo para los caso que la Ley N° 31178 lo señala. Asimismo, esta inhabilitación definitiva también debería alcanzar al extraneus, es decir se le debe establecer la prohibición de contratar con el Estado, suprimiendo para ambos caso toda posibilidad de levantar el castigo impuesto.

REFERENCIAS

- Acuña, G. y Miranda, C. (2019). Inhabilitación definitiva para los condenados por el delito de colusión agravada [Tesis de Pre - Grado, Universidad Nacional del santa].
https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNSR_16b74ab5c277cba7ae58905530050387/Details
- Aldana, K., Alonso, H. y Albarracín, M. (2019) Influencia de los índices asociados a la corrupción en el desarrollo económico departamental en Colombia. *Apuntes Contables*. (23), 25–37. <https://doi.org/10.18601/16577175.n23.03>
- Álvarez, M. (2021). La conducta omisiva en el delito de colusión. *Revista de Derecho YACHAQ N° 12*.
<https://revistas.unsaac.edu.pe/index.php/ry/article/view/774>
- Arévalo, V. (2020). Daño extrapatrimonial en el delito de colusión simple y la cuantificación de la reparación civil en Tarapoto, 2019. [Tesis de Maestría - Grado, Universidad César Vallejo].
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/48575>
- Arias, J., & Covinos, M. (2021). Diseño y Metodología de la Investigación.
<http://hdl.handle.net/20.500.12390/2260>
- Arzapalo, R. (2018). *El delito de colusión en el proceso de licitación pública - de Yarusyacan - Provincia De Pasco, 2008-2010*. 19 [Tesis de Pre-Grado, Universidad Cesar Vallejo].
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/35288/Arzapalo_CRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Asúa, A. (2011). *La tutela penal del correcto funcionamiento de la administración. Cuestiones político-criminales, criterios de la interpretación y delimitación respecto a la potestad disciplinaria*". Bilbao: Instituto Vasco de Administración Pública.
- Baque, M., Peña, D., y Baque, E. (2020). La corrupción y su incidencia en la administración pública; análisis de sus causas y efectos. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento de La investigación y publicación científico-técnica multidisciplinaria)*. ISSN: 2588-090X. *Polo de Capacitación, Investigación y Publicación (POCAIP)*, 5(5), 137-157.
<https://www.fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/189>.

- Benavides, C. (2019). *Colusión de funcionarios en el proceso de contratación de un municipio limeño, año 2018* [Tesis de Doctorado, Universidad Cesar Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/36176>
- Castañeda, D. (2021). La colusión en la administración pública peruana. Una mirada desde los procesos de contrataciones públicas [Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/21312>
- Castillo, E. y Vásquez, M. (2003). El rigor metodológico en la investigación cualitativa. *Colombia Médica* 34(3), 164-167. <https://www.redalyc.org/pdf/283/28334309.pdf>
- Castillo, J. (2017). *El delito de colusión*. Instituto Pacífico.
- Castillo, J. (2017). *El delito de colusión*. Perú: Pacifico Editores S.A.C.
- Castrillón, I. y Vergara, C. (2021). *la colusión en la contratación pública: estudio sobre las tipologías de acuerdos anticompetitivos en la contratación pública desde el precedente administrativo y penal colombiano* [Tesis de Pre-Grado, Pontificia Universidad Javeriana]. <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/54073>
- Chamorro, E., y Loayza, J. (2022). Contratación pública y principio de concurrencia. [Tesis de Pre-Grado, Universidad Peruana los Andes]. https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/5460/T037_71960008_42192882_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Chanjan, R. Cabral, E. Janampa, A. & Gonzáles, M. (2020). Manual sobre la persecución penal de delitos de corrupción y técnicas de investigación periodística (1 ed.). *Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú*. <https://cdn01.pucp.education/idehpucp/wpcontent/uploads/2020/10/15155742/Manual-Persecuci%C3%B3n-Penal.pdf>
- Chanjan, R., Solis, E. y Pachuri, F. (2018). delitos de corrupción y lavado de activos. *Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEHPUCP)*. https://idehpucp.pucp.edu.pe/lista_publicaciones/sistema-de-justicia-delitos-de-corrupcion-y-lavado-de-activos/

- Chunga, L. (2020). El delito de colusión en la legislación peruana: de la “defraudación por pacto entre el funcionario público y el tercero interesado” a las formas de “concierto para defraudar” “defraudación patrimonial”. [Tesis de Máster, Universidad D Salamanca].
<https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/1892815/1/ChungaHidalgoL.pdf>
- Congreso de la república, (2014). Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Diario Oficial el peruano.
<https://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/legislacion/ley/Ley%2030225%20Ley%20de%20contrataciones-julio2014.pdf>
- Corte Superior de Justicia, Sala Penal de Apelaciones N° 108-2011.
<http://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2018/09/06002431/18-sala-penal-de-apelaciones-sentencia-exp-n108-2011-.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de la República, Pleno jurisdiccional de la salas Penales Permanente y Transitorias, Acuerdo Plenario N° 2-2011/CJ-116.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3343fc004075b5d8b473f499ab657107/ACUERDO+PLENARIO+N%C2%B0+2-2011.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3343fc004075b5d8b473f499ab657107#:~:text=Esta%C3%B3rmula%20ratifica%20la%20opci%C3%B3n,antijur%C3%ADdico%20por%20parte%20del%20autor.>
- Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal permanente, R.N. N° 533-2016 Cusco. <https://iuslatin.pe/wp-content/uploads/2023/01/Recurso-de-Nulidad-533-2016-Cusco.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Permanente, Casación N° 1126-2017 Arequipa. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/06/Casacion-1126-2017-Arequipa-Legis.pe_.pdf?fbclid=IwAR00hpwovOj9wY4aZa3tToN-QbtNcj5jtlj47mQy1a5D2ReyaZh3_c1OE2g
- Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Permanente, Casación N° 661-2016-Piura. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/10/Cas-661-2016-Piura-Legis.pe_.pdf

- Corte Suprema de Justicia de la República, Segunda Sala Penal Transitoria, R.N. N° 1842-2016 Lima. <https://plataformaanticorruccion.pe/wp-content/uploads/2017/10/Caso-Kouri.pdf>
- Fuster, D. (2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. *Propósitos Y Representaciones*, 7(1), 201–229. <https://doi.org/10.20511/pyr2019.v7n1.267>
- Galvis, D. (2016). La colusión como una práctica restrictiva de la competencia que afecta gravemente los procesos de selección de contratistas. *Revista de Derecho Comercial Colombiano y comparado*, (132), 133-196.
- Galvis, J. (2020). Sistemas procesales y tratamiento procesal de la colusión: análisis desde el ámbito penal y administrativo [Tesis de Maestría, Universidad Santo Tomás]. <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/21537?show=full>
- García, P. (2012). *Derecho Penal. Parte General (2a ed.)*. Jurista Editores.
- García, P. (2015). *Derecho penal económico parte especial*. 2da. Edición. Instituto Pacífico.
- Gavidia, D. (2017). La intervención delictiva en la colusión y sus implicancias en las contrataciones del Estado en Lima Cercado [Tesis de Pre-Grado, Universidad Cesar Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/15153>
- Guimaray, E. y Rodríguez, J. (2015). Colusión por Comisión por Omisión: El caso de los alcaldes y los presidentes regionales. *Revista IUS ET VERITAS*, 24(51).
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación (6ª ed.). *McGrwall Hill Education*. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Hernández, S., & Duana, D. (2020). Técnicas e instrumentos de recolección de datos. *Boletín Científico de las Ciencias Económico Administrativas del ICEA* 9(17), 51-53. <https://doi.org/10.29057/icea.v9i17.6019>
https://www.researchgate.net/publication/307615772_LA_COLUSION_COMO_UNA_PRACTICA_RESTRICTIVA_DE_LA_COMPETENCIA_QUE_AFECTA_GRAVEMENTE_LOS_PROCESOS_DE_SELECCION_DE_CONTRATISTAS

- Herrera, O. (2021). El caso de las contrataciones de menos de 8 Unidades Impositivas Tributarias. *Advocatus*, (41), 93-101.
<https://doi.org/10.26439/advocatus2021.n041.5653>
- Instituto Nacional de estadística e Informática [INEI] (2022). *Perú: Percepción Ciudadana sobre Gobernabilidad, Democracia y Confianza en las Instituciones*, octubre 2021 - marzo 2022.
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3437684/Per%C3%BA%3A%20Percepci%C3%B3n%20Ciudadana%20sobre%20Gobernabilidad%2C%20Democracia%20y%20Confianza%20en%20las%20Instituciones%3A%20Octubre%202021%20-%20Marzo%202022.pdf?v=1658350700>
- Martínez, R. (2019). Delito de colusión Doctrina y jurisprudencia. Lima: Editores del Centro
- Meini, I. (2013). La pena: función y presupuestos. *Derecho PUCP*, (71), 141-167.
<https://doi.org/10.18800/derechopucp.201302.006>.
- Meza, C. (2019). Análisis de los factores de la corrupción de funcionarios en la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, Lima, Perú, 2018 [Tesis de Doctorado, Universidad Cesar Vallejo].
http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/36325/Meza_ZC.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Miranzo, J. (2018) Causas y efectos de la corrupción en las sociedades democráticas. *Revista de la Escuela Jacobea de Posgrado*, (14).
<https://www.jacobeas.edu.mx/revista/numeros/numero14/1.Javier-Miranzo-Di%CC%81az-Causas-Efectos-Corrupcion-Sociedades-Democraticas.pdf>
- Nishchal, S. (2021). The Economics of Collusion Between Public Officials and Firms. Ph. Degree. https://openaccess.nhh.no/nhh-xmlui/bitstream/handle/11250/2833676/~%2017_00633-15%20phd_thesis_final%20631349_1_1.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Organismo supervisor de la Contrataciones del estado. (2021). *Ejecución del Contrato*.
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2622372/Presentaci%C3%B3n%20-%20En%20Directo%20con%20OSCE%20-%20Ejecuci%C3%B3n%20del%20contrato.pdf>

- Pariona, R. (2022). El bien jurídico en el delito de colusión. *Giuristi: Revista de Derecho Corporativo*, 3(6), 78-94.
<https://doi.org/10.46631/Giuristi.2022.v3n6.06>
- Piza, N., Amaiquema, F. y Beltran, G. (2019). Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. Algunas precisiones necesarias. *Conrado*, 15(70), 455-459. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442019000500455
- Prado, V. (2017). *Derecho Penal. Parte especial: los delitos*. Pontificia Universidad Católica del Perú, fondo Editorial.
<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170685/27%20Derecho%20penal%20Parte%20especial%20con%20sello.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción (2022). *El avance de la corrupción desde la perspectiva de la defensa jurídica del estado*.
<https://procuraduriaanticorruptcion.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2022/09/1-LA-CORRUPCION%CC%81N-EN-LOS-GOBIERNOS-REGIONALES-INFORME-v05.pdf>
- Puit, J. (2005). Corrupción en el Perú: breve reseña histórica. *Anuario de Derecho Penal*, 328. 185 (1995). <https://www.cervantesvirtual.com/obra/corruptcin-en-el-per--breve-resea-histrica-0/>
- Quintana, L. y Hermida, J. (2019). La hermenéutica como método de interpretación de textos en la investigación psicoanalítica. *Revista de Psicología y Ciencias Afines*, 16(2), 73-80.
<https://www.redalyc.org/journal/4835/483568603007/html/>
- Retamozo, A. (2018). Los procedimientos de selección en la Ley N.º 30225, Ley de contrataciones del estado. *Revista Aequitas* (1), 97-111.
<https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/Aequitas/article/download/15224/13182/52264>
- Rojas, F. (2021). Delitos contra la administración pública. Lima: Gaceta Jurídica.
- Salinas, R. (2009). *Delitos contra la administración pública*. Iustitia & Jurídica Grijley.
- Santamaría, E. (2022). Ley de contratación pública con el Estado frente a la eficacia de la contratación directa en estado de emergencia sanitaria.

- [Tesis de Pre-Grado, Universidad Pedro Ruiz Gallo].
<https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/10349>
- Santy, L. (2015). Naturaleza y perfeccionamiento de los contratos administrativos. *Actualidad Jurídica*. 264 (2015) p. 227 – 234.
Available at: <http://works.bepress.com/luiggiv-santycabrera/306/>
- Sernaque, J. (2022). La política criminal y la prevención en la comisión del delito de colusión en Ancash, 2021 – 2022. [Tesis de Pre-Grado, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/96172>
- Tafur, S. y Miranda, R. (2007). Contratación Estatal: Algunas reflexiones generales. *Derecho & Sociedad*, (29), 140-152.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17267>
- Transparencia Internacional. (2023). *El índice de percepción de la corrupción 2022 revela escasos avances contra la corrupción en un contexto mundial cada vez más violento*. <https://www.transparency.org/es/press/2022-corruption-perceptions-index-reveals-scant-progress-against-corruption-as-world-becomes-more-violent>
- Tribunal Constitucional, Exp. N° 00017-2011-PI/TC.
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/00017-2011-AI.pdf>
- Valle, A., Manrique, L. y Revilla, D. (2022). La Investigación Descriptiva con Enfoque Cualitativo en Educación. *Pontificia Universidad Católica del Perú. Facultad de Educación*.
<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/184559>
- Vasconcelos, S., Menezes, P., D Ribeiro, M. y Heitman, E. (2021). Rigor científico y ciencia abierta: desafíos éticos y metodológicos en la investigación cualitativa. *SciELO en Perspectiva*.
<https://blog.scielo.org/es/2021/02/05/rigor-cientifico-y-ciencia-abierta-desafios-eticos-y-metodologicos-en-la-investigacion-cualitativa/>
- Zambrano, E. (2009). Algunos apuntes sobre la fase de actos preparatorios en las contrataciones del estado. *Revista de derecho administrativo* 4(7).
https://pucp.ent.sirsi.net/client/es_ES/campus/search/results?qu=apuntes+sobre+la+Fase+de+Actos+Preparatorios+en+las+Contrataciones+del+Estado

ANEXOS

Anexo 1

Matriz de consistencia

Tema: Delito de colusión en las contrataciones del Estado de la Provincia de Chincheros, Apurímac, años 2017 - 2022							
Problemas	Objetivos	Categorías	Subcategorías	Indicadores	Metodología		
Problema General	Objetivo General						
PG. ¿Cuáles son las implicancias de la falta de eficacia en la prevención y sanción penal en el delito de colusión en las contrataciones del Estado de la Provincia de Chincheros, Apurímac, años 2017 - 2022?	OG. Evaluar cuáles son las implicancias de la falta de eficacia en la prevención y sanción penal en el delito de colusión en las contrataciones del Estado de la Provincia de Chincheros, Apurímac, años 2017 - 2022.		X.1 Contrato administrativo	X1.1 Causa del contrato X1.2 Objeto del contrato X1.3 Finalidad del contrato	1. Enfoque: Cualitativo.		
		Categoría 1 (X) Delito de colusión	X.2 Concertación Ilícita	X.2.1 Acuerdo clandestino X.2.1 Acuerdo doloso		2. Diseño de Investigación. Fenomenológico No experimental de carácter transversal y descriptivo.	
			X.3 Defraudación al Estado	X.3.1 Quebrantamiento del rol de funcionario o servidor. X.3.2 Defraudación patrimonial			
Problemas Específicos	Objetivos específicos						
PE1. ¿Cuáles son las consecuencias de la falta de control en los contratos administrativos en las contrataciones del Estado de la Provincia de Chincheros, Apurímac, años 2017 - 2022?	OE1. Analizar las consecuencias de la falta de control en los contratos administrativos en las contrataciones del Estado de la Provincia de Chincheros, Apurímac, años 2017 - 2022.				3. Tipo: Básico		
PE2. ¿Cuáles son las implicancias de la falta de eficacia en la prevención y sanción penal en la concertación ilícita en las contrataciones del Estado de la Provincia de Chincheros, Apurímac, años 2017 - 2022?	OE2. Determinar si la concertación ilícita en el marco de las contrataciones del estado está siendo sancionada en forma idónea y las consecuencias a falta de su prevención en la Provincia de Chincheros, Apurímac, años 2017 - 2022.	Categoría 2 (Y) Contrataciones del Estado	Y.1 Normas.	Y.1.1 Constitución Política del Perú Y.1.2 Ley N° 30225		4. Técnica: Entrevista a profundidad	
PE3. ¿Cuáles son los efectos de la falta de eficacia de la sanción penal cuando se defrauda al estado en las contrataciones del Estado de la Provincia de Chincheros, Apurímac, años 2017 - 2022?	OE3. Determinar los efectos de la falta de eficacia de la sanción penal cuando se defrauda al estado en las contrataciones del Estado de la Provincia de Chincheros, Apurímac, años 2017 - 2022.			Y.2 Procedimientos administrativos.			Y.2.1 Fase de preparación Y.2.2 Fase de selección. Y.2.3 Fase de ejecución.

Anexo 2

Matriz de categorización

Problema	Objetivos	Categorías	Subcategorías	Códigos
Problema General	Objetivo General			
PG. ¿Cuáles son las implicancias de la falta de eficacia en la prevención y sanción penal en el delito de colusión en las contrataciones del Estado de la Provincia de Chincheros, Apurímac, años 2017 – 2022?	Evaluar cuáles son las implicancias de la falta de eficacia en la prevención y sanción penal en el delito de colusión en las contrataciones del Estado de la Provincia de Chincheros, Apurímac, años 2017 – 2022.	Categoría 1 (X) Delito de colusión	X.1 Contrato administrativo	IEC GI IP CS
			X.2 Concertación Ilícita	PRE GC IS
			X.3 Defraudación al Estado	SCA ID EER
Problemas Específicos	Objetivos Específicos			
PE1. ¿Cuáles son las consecuencias de la falta de control en los contratos administrativos en las contrataciones del Estado de la Provincia de Chincheros, Apurímac, años 2017 - 2022?	OE1. Analizar las consecuencias de la falta de control en los contratos administrativos en las contrataciones del Estado de la Provincia de Chincheros, Apurímac, años 2017 - 2022.			
PE2. ¿Cuáles son las implicancias de la falta de eficacia en la prevención y sanción penal en la concertación ilícita en las contrataciones del Estado de la Provincia de Chincheros, Apurímac, años 2017 - 2022?	OE2. Determinar si la concertación ilícita en el marco de las contrataciones del estado está siendo sancionada en forma idónea y las consecuencias a falta de su prevención en la Provincia de Chincheros, Apurímac, años 2017 – 2022.	Categoría 2 (Y) Contrataciones del Estado	Y.1 Normas.	IC ED PAR
PE3. ¿Cuáles son los efectos de la falta de eficacia de la sanción penal cuando se defrauda al estado en las contrataciones del Estado de la Provincia de Chincheros, Apurímac, años 2017 - 2022?	OE3. Determinar los efectos de la falta de eficacia de la sanción penal cuando se defrauda al estado en las contrataciones del Estado de la Provincia de Chincheros, Apurímac, años 2017 - 2022.		Y.2 Procedimientos administrativos.	DP SP ALC PEE

Anexo 3



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Delito de colusión en las contrataciones del Estado de la Provincia de Chincheros, Apurímac, años 2017 – 2022.

Entrevistado:

Cargo/Profesión/ Grado Académico:

Institución:

Lugar: Fecha: Duración:

OBJETIVO GENERAL

Evaluar cuáles son las implicancias de la falta de eficacia en la prevención y sanción penal en el delito de colusión en las contrataciones del Estado de la Provincia de Chincheros, Apurímac, años 2017 - 2022.

1. Desde su experiencia, ¿las penas impuesta a funcionarios y servidores públicos por el delito de colusión, son proporcionales al bien jurídico afectado? ¿Cuáles son sus consecuencias?

.....
.....
.....
...

2. ¿Cuáles son las implicancias cuando el Ministerio Público no responde oportuna y adecuadamente ante los delitos de colusión?

.....
.....
.....
...

3. ¿Cuál es la problemática, que se origina cuando la Contraloría General de la República no actúa oportuna y adecuadamente ante los delitos de colusión?

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar las consecuencias de la falta de control en los contratos administrativos en las contrataciones del Estado de la Provincia de Chincheros, Apurímac, años 2017 - 2022

4. ¿Desde su perspectiva, que resultados se obtendrán cuando el objeto del contrato administrativo, en el marco de las contrataciones del estado, no está bien detallado?

.....
.....
.....

5. ¿Cuáles son las consecuencias cuando el motivo del contrato administrativo, en el marco de las contrataciones del estado, no guarda armonía con una necesidad institucional?

.....
.....
.....

6. ¿Desde su punto de vista, que sucede cuando no se satisface el interés público mediante los contratos administrativos relacionados a la prestación de un bien, servicio o u obra?

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar si la concertación ilícita en el marco de las contrataciones del estado está siendo sancionada en forma idónea y las consecuencias a falta de su prevención en la Provincia de Chincheros, Apurímac, años

7. ¿En su opinión, son eficaces las medidas de prevención y sanción penal en el sentido de desmotivar acuerdos dolosos en la concertación ilícita? ¿Por qué?

-
-
-
8. ¿Cree Ud. que el tercero al no ser sancionado en las mismas condiciones que el funcionario o servidor, propicia el delito de colusión? Explique
-
-
-
9. Desde su experiencia ¿Cuáles son las consecuencias de la falta de prevención en la fase de preparación en los procesos de contrataciones con el estado?
-
-
-
10. Desde su experiencia ¿En qué deriva la exclusión arbitraria de empresas postoras del proceso de selección para beneficiar al postor ganador?
-
-
-
11. ¿Cuál cree Ud. que sean las repercusiones cuando se pague a proveedores sin que estos hayan cumplido en la totalidad con el contrato o los TDR?
-
-
-
12. ¿En qué medida perjudica el desconocimiento de la Ley de Contrataciones del Estado por parte de funcionarios y servidores públicos en los procedimientos de selección? Explique.
-
-
-

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Determinar los efectos de la falta de eficacia de la sanción penal cuando se defrauda al estado en las contrataciones del Estado de la Provincia de Chincheros, Apurímac, años 2017 - 2022
--

13. ¿Los funcionarios públicos que trasgreden los deberes delegados por su función deben ser sancionados con penas adicionales a los ya establecidos?
¿Por qué?

.....
.....
.....

14. ¿Qué consecuencias trae consigo la falta de eficacia de las sanciones impuestas a los funcionarios públicos que mediante sus conductas ilegales defraudan patrimonialmente al Estado?

.....
.....
.....

Anexo 4

Fichas de opinión de expertos

FICHA DE OPINIÓN DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres del Investigador	Sección	Mención
Jorge Antonio Carbajal Chavez	06	Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 1-20%	REGULAR 21-40%	BUENO 41-60%	MUY BUENO 61-80%	EXCELENTE 81-100%	SUGERENCIAS
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.					95	
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables.					90	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde al avance de la ciencia y la tecnología.					95	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica entre variables e indicadores.					95	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					97	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuados para valorar el objeto de estudio en relación con la calidad académica.					97	
7. CONSISTENCIA	Establece una relación pertinente entre la formulación del problema, los objetivos y las hipótesis.					95	
8. COHERENCIA	Existe relación entre indicadores y las dimensiones.					97	
9. METODOLOGIA	Responde al propósito de la investigación.					97	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

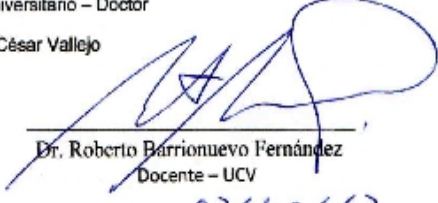
Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 95 %

APELLIDOS Y NOMBRE DEL INFORMANTE: Roberto Barrionuevo Fernández

CARGO U OCUPACIÓN: Docente Universitario – Doctor

LUGAR DE TRABAJO: Universidad César Vallejo


Dr. Roberto Barrionuevo Fernández
Docente – UCV

DNI: 07640667

FICHA DE OPINIÓN DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres del Investigador	Sección	Mención
Jorge Antonio Carbajal Chavez	06	Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 1-20%	REGULAR 21-40%	BUENO 41-60%	MUY BUENO 61-80%	EXCELENTE 81-100%	SUGERENCIAS
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.					95%	
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables.					94%	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde al avance de la ciencia y la tecnología.					94%	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica entre variables e indicadores.					95%	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					95%	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuados para valorar al objeto de estudio en relación con la calidad académica.					95%	
7. CONSISTENCIA	Establece una relación pertinente entre la formulación del problema, los objetivos y las hipótesis.					94%	
8. COHERENCIA	Existe relación entre indicadores y las dimensiones.					97%	
9. METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.					96%	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 95%

APELLIDOS Y NOMBRE DEL INFORMANTE: Ramírez Sánchez Marco Antonio

CARGO U OCUPACIÓN: Docente Universitario

LUGAR DE TRABAJO: Universidad Nacional de Educación "Enrique Guzmán y Valle" – La Cantuta



Dr. Marco Antonio Ramírez Sánchez

Docente - UNE

DNI: 18007723

FICHA DE OPINIÓN DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres del Investigador	Sección	Mención
Jorge Antonio Carbajal Chaves	06	Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 1-20%	REGULAR 21-40%	BUENO 41-60%	MUY BUENO 61-80%	EXCELENTE 81-100%	SUGERENCIAS
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.					X	
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables.				X		
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde al avance de la ciencia y la tecnología.					X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica entre variables e indicadores.					X	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.				X		
6. INTENCIONALIDAD	Adecuados para valorar el objeto de estudio en relación con la calidad académica.				X		
7. CONSISTENCIA	Establece una relación pertinente entre la formulación del problema, los objetivos y las hipótesis.					X	
8. COHERENCIA	Existe relación entre indicadores y las dimensiones.					X	
9. METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.				X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

IV. PROMEDIO DE VALORACION:

APELLIDOS Y NOMBRE DEL INFORMANTE: ROLANDO LEIVA VALENCIA
 CARGO U OCUPACIÓN: Abogado Litigante
 LUGAR DE TRABAJO: Huayaz


 Firma del Experto Informante
 DNI: 44053629

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
BARRIONUEVO FERNANDEZ, JOSE ROBERTO DNI 07640667	DOCTOR EN DERECHO Fecha de diploma: 12/11/18 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 10/08/2015 Fecha egreso: 19/08/2018	UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO <i>PERU</i>
BARRIONUEVO FERNANDEZ, JOSE ROBERTO DNI 07640667	MAGISTER EN CIENCIAS POLITICAS Fecha de diploma: 28/09/15 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO <i>PERU</i>

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
RAMIREZ SANCHEZ, MARCO ANTONIO DNI 18007723	DOCTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACION Fecha de diploma: 18/04/18 Modalidad de estudios: SEMIPRESENCIAL Fecha matrícula: 04/01/2013 Fecha egreso: 08/12/2014	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE <i>PERU</i>
RAMIREZ SANCHEZ, MARCO ANTONIO DNI 18007723	BACHILLER EN INGENIERIA MECANICA Fecha de diploma: 22/12/2004 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO <i>PERU</i>

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
LEIVA VALENCIA, ROLANDO DNI 44053629	Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal Fecha de diploma: 13/03/2023 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 05/04/2021 Fecha egreso: 05/09/2022	UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C. <i>PERU</i>
LEIVA VALENCIA, ROLANDO DNI 44053629	ABOGADO Fecha de diploma: 30/04/19 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE <i>PERU</i>

Anexo 5

Matriz de desgrabación y codificación de entrevistas

P1. Desde su experiencia, ¿las penas impuesta a funcionarios y servidores públicos por el delito de colusión, son proporcionales al bien jurídico afectado? ¿Cuáles son sus consecuencias?	
PROPOSICIÓN	CODIFICACIÓN
E1: Desde mi punto de vista me parece que las penas no están de acorde al daño causado; en estos procesos el Estado y la sociedad son los que pierden más y nunca se llega a recuperar de las pérdidas sufridas por la corrupción. Solo como ejemplo podemos decir que el funcionario que se colude para robar millones, por más años que le den de prisión el Estado nunca va a recuperar el dinero perdido. En cuanto a las consecuencias ya todos los conocemos trae pobreza, sud desarrollo, las instituciones del estado pierden su capacidad de satisfacer las necesidades de la población como en educación, salud, trabajo entre otras cosas, hundiéndonos cada vez más en la pobreza.	<ul style="list-style-type: none"> • No están de acorde al daño causado •Trae pobreza •Sud desarrollo, •las instituciones pierden su capacidad de satisfacer las necesidades de la población como en educación, salud, trabajo entre otras
E2: Si, considero que es proporcional ya que durante los últimos años tuvo evolución en cuanto a la gravedad, las consecuencias positivas en mi opinión es que tanto las autoridades políticas como los funcionarios o servidores públicos, requieren mayor capacitación tanto en los sistemas administrativos como en la normativa de contrataciones del estado, a fin de poder evitar incurrir en este delito. Sin embargo, se tendría que analizar si el incremento de las penas en el delito de colusión redujo significativamente la concurrencia de estos supuestos de hecho durante los últimos años.	<ul style="list-style-type: none"> •Si, es proporcional • se requiere mayor capacitación en la normativa de contrataciones del estado
E3: No, no son proporcionales por cuanto el daño que se causa es inapreciable. Pero yo lo veo por el lado, que la proporcionalidad debe mirarse desde un punto de vista de educar a las personas, es decir las sanciones deberían tener un efecto intimidatorio hacia los sujetos y a la reinserción a la sociedad de aquellos que ha cometido el delito.	<ul style="list-style-type: none"> • no son proporcionales. •el daño que se causa es incalculable
E4: Me parece que no son proporcionales, y en consecuencia la pena no cumple con su fin disuadir la comisión de más delitos de este tipo.	<ul style="list-style-type: none"> • no son proporcionales • la pena no cumple con su fin disuadir la comisión de más delitos de este tipo
E5: Al respecto de su pregunta sabemos que existe dispositivos legales establecidos en la 30057, Ley del Servicio Civil y en la norma establece parámetros especiales de que gravedad ha sido afectado el bien jurídico del estado o de repente de alguna persona natural entonces eso sería de acuerdo con los parámetros de la 30057. En ese sentido las penas impuestas a mi parecer no están en proporción al bien que se afecta y en consecuencia la sanción impuesta no será eficaz.	<ul style="list-style-type: none"> •no están en proporción al bien que se afecta •la sanción impuesta no será eficaz
E6: Si miramos desde el marco de las contrataciones públicas, en este tipo de delitos muchas veces no se llega sancionar de manera proporcionada, la pena difiere de la acción delictiva por cuanto no se llega a determinar realmente la magnitud o grado del daño producido y las medidas para el resarcimiento que devienen del actuar doloso. En lo que respecta a las consecuencias, estas resultan en el empobrecimiento del patrimonio del Estado, la afectación en la administración pública y la desatención en las necesidades de la población.	<ul style="list-style-type: none"> •no se sanciona de manera proporcionada •consecuencia: empobrecimiento del patrimonio del Estado, la afectación a la administración pública y la desatención en las necesidades de la población.
E7: A tu pregunta efectivamente, hace dos años atrás yo comenté en las redes sociales respecto a su pregunta y en muchos de ellos casos no es proporcional. Por eso yo en mi comentario decía que, no podemos combatir el tema de la corrupción es por el tema de la proporcionalidad, que sucede, en muchas de las sentencias que se hace el 90 95% no es proporcional. Un funcionario por ese delito que ha sacado un provecho de 5 10 millones, pero la pena cuanto es 8 años, reparación civil 150 mil soles, entonces no es proporcional y como consecuencia del castigo no es proporcional no podemos cortar de raíz el tema de corrupción de funcionarios públicos.	<ul style="list-style-type: none"> •no es proporcional •no podemos combatir el tema de la corrupción es por el tema de la proporcionalidad y la reparación civil
P2. ¿Cuáles son las implicancias cuando el Ministerio Público no responde oportuna y adecuadamente ante los delitos de colusión?	
E1: Cuando el MP no cumple con el rol delegado, se genera más delito, porque el agente considera que si se corrompe no va a pasar nada, existe una sensación de impunidad, si a esto le añades los casos de fiscales corruptos las cosas se ven de color de hormiga, generando en la población un sentimiento de desprotección del Estado, el cual tarde o temprano va a llevar a querer deslegitimar los aparatos estatales; en este sentido es crucial que el MP responda en forma oportuna ante los delitos de colusión porque son los que más daño ocasionan al Estado.	<ul style="list-style-type: none"> •fomenta más el delito, •existe una sensación de impunidad •genera en la población un sentimiento de desprotección del Estado • deslegitimación de las instituciones
E2: Considero que la demora en la actuación del Ministerio Público origina una situación de desconfianza en la población y por la carga procesal, se requiere que la Provincia de Chincheros cuente con una fiscalía especializada en delitos de corrupción de funcionarios, debido a que todos los casos de colusión y otros, son derivados a la Provincia de Andahuaylas retardando significativamente la investigación que puede originar impunidad.	<ul style="list-style-type: none"> •origina una situación de desconfianza en la población •se retarda significativamente la investigación que puede originar impunidad

E3: Los servidores públicos como los fiscales deberían regirse en la rectitud y honorabilidad de su labor para que esta pueda cumplir como órgano persecutor de los delitos. Su fin es atrapar a quien cometió el delito y la restitución del daño, que este órgano no cumpla con su cometido es algo frustrante, es una podredumbre de quiénes deberían ejercer la justicia con integridad y eficiencia.	<ul style="list-style-type: none"> • Es algo frustrante, es una podredumbre de quiénes deberían ejercer la justicia con integridad y eficiencia
E4: Considero que si no hay una intervención oportuna y adecuada del Ministerio Público, las pruebas y los responsables se esfumaran, por lo que reinara la impunidad.	<ul style="list-style-type: none"> • las pruebas y los responsables se esfumarán, por lo que reinara la impunidad.
E5: Mire, en el Nuevo Código Procesal Penal establecen plazos para la formalización de una investigación preparatoria. En este caso el Ministerio Público tiene parámetros o dispositivos legales por la cual solicitan ampliación de plazos no, podría ser que una investigación preparatoria podría ser de 120 días que podría convertirse en caso complejo. Nosotros como defensa estamos llanos y expectantes a que el Ministerio Público cumpla con la formulación de la investigación preparatoria, que de no hacerlo de manera oportuna y en la forma requerida por la Ley podría generar impunidad debido a que los medios probatorios podrían desaparecer de la institución involucrada.	<ul style="list-style-type: none"> • Podría generar impunidad debido a que los medios probatorios podrían desaparecer de la institución involucrada.
E6: Bueno el Ministerio Público es el encargado de promover la acción de la justicia, de defender la legalidad, los intereses del Estado y la sociedad en general, su no actuar oportuno conllevaría al incumplimiento de su creación. En este tipo de delitos de colusión, se generaría desprotección en cuanto al patrimonio del estado, además de limitar de manera significativa la finalidad preventiva que se persigue.	<ul style="list-style-type: none"> • conllevaría al incumplimiento de su creación • generaría desprotección en cuanto al patrimonio del estado • limita de manera significativa la finalidad preventiva
E7: Las consecuencias por no actuar debidamente del Ministerio Público del ente que persigue el delito, en este caso el tema de la corrupción se enraíza pues no. Hay muchos casos que denuncian corrupción de funcionarios, pero en su mayoría no actúan <u>debidamente o célereamente</u> .	<ul style="list-style-type: none"> • la corrupción se enraíza
P3. ¿Cuál es la problemática, que se origina cuando la Contraloría General de la República no actúa oportuna y adecuadamente ante los delitos de colusión?	
E1: Si la contraloría que es el ente de control del Estado no cumple su papel de fiscalizador, que podemos esperar de las demás instituciones estatales, estas hacen lo que quieren y acondicionan los procesos a sus medidas en beneficio propio y de terceros, no tener el control adecuado conlleva definitivamente a la corrupción de las instituciones en todos los sentidos teniendo como consecuencia el despilfarro de los recursos del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> • corrupción de las instituciones en todos los sentidos • despilfarro de los recursos del Estado.
E2: Las funciones de la contraloría en el caso de identificar supuestos de colusión simple o agravada, se limita a derivar los informes de control a la procuraduría para interponer la denuncia correspondiente; sin este trabajo, creo que se incrementaría aún más la corrupción en todos los niveles. Hay que ser claros, no se puede atribuir mayor trabajo de investigación o sanción penal a los responsables, ya que corresponde exclusivamente al órgano jurisdiccional. Sin olvidar también de que la Constitución Política del Perú, contempla el derecho de todos a un debido proceso.	<ul style="list-style-type: none"> E2: incremento la corrupción en todos los niveles
E3: Si, que la contraloría no actúe conforme a sus funciones va contribuir que se siga despilfarrando el recurso del Estado. Esto da pie que se haga uso indiscriminado del dinero de todos nosotros porque no existe control adecuado y cuando se necesite presupuesto para cosas primordiales como la salud no vamos a contar con presupuesto para satisfacer esta demanda de la población.	<ul style="list-style-type: none"> E3: • genera que se siga despilfarrando el recurso del Estado. • Da pie que se haga uso indiscriminado del dinero • Falta de presupuesto para satisfacer demanda de la población
E4: Considero que aquí radica el principal problema de la corrupción de funcionarios en general, dado que los contralores no hacen bien su trabajo o bien se convierten en socios estratégicos de la corrupción, dando visto bueno a lo que no está bien, o simplemente haciéndose los miopes de muchos actos de corrupción; por tanto, para erradicar la corrupción, aparte de mejorar la educación, es imprescindible se mejore el sistema de control, no permitiendo que el funcionario corrupto se asocie a su contralor.	<ul style="list-style-type: none"> • Los contralores se convierten en socios estratégicos de la corrupción
E5: En este caso hay una estadística que a nivel nacional que la Contraloría de la República por la inercia de sus actuaciones de ellos hay muchos casos que se archivan. Casi estadísticamente estamos hablando del 75 a 80% que los casos han quedado sin ser sancionados, ello por la infuncionalidad en el momento de la contraloría	<ul style="list-style-type: none"> • casos que se archivan y quedan sin ser sancionados
E6: La Contraloría General de la República es la institución diseñada para supervisar que el presupuesto del Estado se ejecute dentro del marco legal, si se observa que actúa de manera ineficaz o tardía ante un delito de colusión, las autoridades del gobierno nacional, regional y local harían uso indebido de los recursos públicos, habría mayor incidencia en delitos de colusión puesto que tendrán la confianza de no ser sujeto a investigación, lo que implica que incremente los índices de corrupción dentro de la administración pública.	<ul style="list-style-type: none"> E6: • mayor incidencia en delito de colusión • uso indebido de los recursos públicos

<p>E7: Cuando la Contraloría no actúa oportunamente, es como un aval para los funcionarios que delinquen contra el Estado, para mí la contraloría tiene que actuar preventivamente doctor, su rol tiene que ser preventivo, no no después de los hechos que se cometan, que se haya cometido el delito doctor, porque ya se ha ocasionado el perjuicio económico al estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> -es como un aval para delinquir -la Contraloría tiene que actuar preventivamente.
<p>P4. ¿Desde su perspectiva, que resultados se obtendrán cuando el objeto del contrato administrativo, en el marco de las contrataciones del estado, no está bien detallado?</p>	
<p>E1: Está falencia origina que la finalidad del contrato no se lleve correctamente o en el peor de los casos no cumpla su finalidad, Esto puede llevar a ocasionar más gastos al estado por que va a tener que subsanar por otros medios los defectos que se pudieran encontrar y en otras ocasiones va a llevar a originar procesos en el poder judicial que a la postre también derivará en gastos que se pudieron evitar con tener con claridad que es lo que se quiere obtener.</p>	<ul style="list-style-type: none"> -origina que el contrato no cumpla con su finalidad -ocasiona gastos al estado por que va a tener que subsanar por otros medios los defectos encontrados -va a llevar a originar procesos en el poder judicial que a la postre también derivará en gastos
<p>E2: Desde mi experiencia, puedo afirmar que los resultados vienen a ser perjudiciales para el estado, dada la situación de que un contrato ambiguo puede originar causales de resolución de contrato atribuibles a la entidad, adendas con montos excesivos en las obras, prestaciones de servicios deficientes, procesos arbitrales innecesarios, entre otras consecuencias que afecta directamente la finalidad pública de las contrataciones estatales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Perjuicio para el Estado - origina causales de resolución de contrato atribuibles a la entidad, -Adendas con montos excesivos -procesos arbitrales innecesarios,
<p>E3: Dr. Los contratos son fuente de obligaciones, es un acuerdo de voluntades por un lado la institución y por el otro la del proveedor y quien define el objeto del contrato es la institución. Ahora si ese objeto está mal detallado esto creará ambigüedad, confusión y malentendidos que desencadenará en la entrega de un producto no acorde con los requerimientos del área usuaria</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Creará ambigüedad, confusión y malentendidos. - Entrega de un producto no acorde con los requerimientos del área usuaria - Los contratos son fuente de obligaciones y acuerdo de voluntades
<p>E4 A la larga surgirán problemas de interpretación del objeto, lo que conllevara a que las prestaciones no sean cumplidas adecuadamente y/o no cumplan su finalidad, surgiendo incluso conflictos legales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> -surgirán problemas de interpretación del objeto -conllevara a que las prestaciones no sean cumplidas adecuadamente y/o no cumplan su finalidad -surgimiento de conflictos legales.
<p>E5: De hecho, que al no detallarse bien el objeto dela contratación va acarrear problemas futuros a la institución, además de esto se valen algunos funcionarios o servidores para sacar provecho personal. La ley de contrataciones exige que el objeto motivo de contratación este bien detallado, no hacerlo la estaríamos contraviniendo y podría recaer en nulo el contrato. Otro aspecto sería que no se cumpliría a cabalidad a finalidad del contrato en cuanto no va a satisfacer del todo el requerimiento del área usuaria.</p>	<ul style="list-style-type: none"> -va a acarrear problemas futuros a la institución -puede recaer en nulo el contrato. -no se cumpliría a cabalidad a finalidad del contrato
<p>E6: Esto es grave, porque el objeto del contrato es el factor principal y determinante de la voluntad de las partes mediante el cual se crean obligaciones de dar o hacer, según sea el caso. Debe ser lícito, física y jurídicamente posible, si un contrato administrativo carece de una descripción precisa y detallada, deviene en dudoso y susceptible de ser interpretado de manera errónea, de manera que no se llegue a contratar realmente lo que se desea adquirir o impida su ejecución adecuada.</p>	<ul style="list-style-type: none"> -susceptible de ser interpretado de manera errónea -impide la adecuada ejecución del contrato
<p>E7: Respecto a tu pregunta, si hay un vacío para la contratación del estado o el área usuaria no hace unas especificaciones detallada minuciosa del servicio que va a contratar al momento de adjudicarse el empresario no va tener responsabilidades frente a su ejecución por que no está especificado adecuadamente los términos del contrato.</p>	<ul style="list-style-type: none"> -El empresario no va a tener responsabilidades frente a su ejecución
<p>P5. ¿Cuáles son las consecuencias cuando el motivo del contrato administrativo, en el marco de las contrataciones del estado, no guarda armonía con una necesidad institucional?</p>	
<p>E1: Se genera gastos innecesarios, por cuanto el dinero gastado se puede usar en cosas que pueden dar soluciones inmediatas a las necesidades de la población. Se presume que el Estado desembolsa el dinero para satisfacer una necesidad que tiene carácter urgente tratando de abastecerse con los pocos recursos que tiene; sin embargo, utilizarlo en bienes, servicios u obras superfluas va a generar que el Estado desembolse más dinero para atender esas necesidades urgentes de la población.</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Se genera gastos innecesarios, -genera que el Estado realice desembolso de dinero adicional para atender esas necesidades urgentes
<p>E2: En segundo lugar, si el objeto contractual no corresponde a una necesidad institucional, se estaría utilizando recursos económicos que si estaban destinados a satisfacer una necesidad real y con ello se incurre en una conducta lesiva al uso adecuado de los caudales estatales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> -pérdida de valor público ante la sociedad como institución del estado. -conducta lesiva al uso adecuado de los caudales estatales.

E3: Esto va a traer como consecuencia la falta de dinero para financiar otros proyectos necesarios para la comunidad. Financiar injustificadamente proyectos o megaproyectos con enormes costos cuando no va a tener beneficio masivo, genera pérdidas económicas irreparables que a fin de cuentas lo pagamos todos los peruanos con nuestros impuestos.	<ul style="list-style-type: none"> •falta de dinero para financiar otros proyectos necesarios para la comunidad. •Financiar injustificadamente proyectos o megaproyectos con enormes costos cuando no va a tener beneficio masivo •genera pérdidas económicas irreparables
E4: Se desperdiciarán en vano los recursos del Estado, y se desatenderá las necesidades reales de la institución y/o la población, creándose un ambiente de despilfarro y corrupción frente a la insatisfacción de la población.	<ul style="list-style-type: none"> •Se desperdiciarán en vano los recursos del Estado, •se desatenderá las necesidades reales de la institución y/o la población •insatisfacción de la población
E5: Bueno esto podría darse cuando se realiza requerimientos con falsas expectativas para un proyecto subjetivo, a un proyecto que no existe, que se estaría ante un desfalco institucional del cual estaría acarreado una denuncia ya de según a lo que correspondiera según a lo normado en el Código Penal.	<ul style="list-style-type: none"> •se realice requerimientos con falsas expectativas •se estaría ante un desfalco institucional
E6: Primeramente, debemos precisar que los requerimientos deben estar acorde con las necesidades que demande la Entidad, ya que de no ser así se perdería la finalidad pública y el objetivo que persigue la Ley de Contrataciones con el Estado; en ese sentido, a consecuencia de ello se generaría enormes gastos sin el sustento debido que bien pudiese haber sido utilizado para satisfacer una necesidad real.	<ul style="list-style-type: none"> •se perdería la finalidad pública •se generaría enormes gastos sin el sustento debido
E7: Hay un perjuicio, un perjuicio económico al estado y a la Entidad, que el funcionario simule supuestamente la necesidad que tiene la entidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Perjuicio económico al estado y a la Entidad
P6. ¿Desde su punto de vista, que sucede cuando no se satisface el interés público mediante los contratos administrativos relacionados a la prestación de un bien, servicio o u obra?	
E1: La satisfacción del interés público constituye uno de los fines del Estado, por esta razón se crean las instancias administrativas y no cumplir con esta finalidad trae como consecuencias los conflictos sociales como lo que vimos en el mes de diciembre de 2022, donde murieron mucho peruanos y otros tanto quedaron con lesiones graves.	E1: • trae como consecuencias los conflictos sociales
E2: Desde mi punto de vista, los daños en estos casos son irreversibles porque se genera un descontento en la población, una pérdida significativa de dinero para el estado y que cada vez nos vemos más alejados de cerrar las principales brechas existentes en nuestro país, tal es el caso que en nuestra Región de Apurímac tenemos obras que son consideradas "elefantes blancos" y expedientes técnicos deficientes que más adelante generaran mayores gastos al estado.	<ul style="list-style-type: none"> •genera descontento en la población •pérdida significativa de dinero para el estado
E3: Las necesidades de la población se deben atender de forma inmediata y en condiciones buenas, por eso las contrataciones que realiza el Estado deben ser oportuna y eficiente, de no darse de esta manera se desencadena conflictos en el interior de las instituciones públicas y también en la sociedad al no ser satisfecha sus demandas sociales; que si bien comienzan de manera pacífica se puede tornar violenta de no satisfacer el problema de la población.	<ul style="list-style-type: none"> •desencadena conflictos en el interior de las instituciones públicas. •conflictos en la sociedad al no ser satisfecha sus demandas sociales
E4: Como se ha visto muchas veces, esto lleva a un caos reflejándose más en los estratos más bajos de nuestra sociedad.	•Esto lleva a un caos reflejándose más en los estratos más bajos de nuestra sociedad.
E5: Respecto a esa pregunta podría señalar que mire pues existe pues fiscalizaciones que están representando a la ciudadanía, caso contrario la Contraloría General de la República. Si algún proyecto no satisface las necesidades o no satisface las expectativas de alguna persona ellos están llanos a poder realizar las fiscalizaciones y realizar las protestas adecuadas de acuerdo al disgusto de ellos mismos.	•Realización de protestas de la población afectada
E6: Mira, el Estado no puede tener más que intereses públicos, cuando ello no ocurre se le atribuye la calificación de ser arbitraria y contraria al ordenamiento jurídico, ya que mediante la contratación de bienes, servicios y obras lo que se espera es la generación de beneficios para la población y una regulación adecuada en la economía del país para lograr el desarrollo, por ello, es de suma importancia que se realice una adecuada administración pública ya que depende de su correcto funcionamiento una eficiente gestión de recursos.	•El actuar del estado se convierte en arbitraria y contraria al ordenamiento jurídico.
E7: Respecto a su pregunta, lo que genera es el descontento de la población frente al Estado, al gobierno y autoridades.	•descontento de la población frente al Estado, al gobierno y autoridades.
P7. ¿En su opinión, son eficaces las medidas de prevención y sanción penal en el sentido de desmotivar acuerdos dolosos en la concertación ilícita? ¿Por qué?	

<p>E1: Por lo visto no vienen siendo eficaces, porque cada vez se comenten más delito en cuanto se refiere a contrataciones con el estado, creo que no hay un estudio adecuado en cuanto a este flagelo por parte del estado. En ese sentido a mi parecer debería haber penas más drásticas y medidas de prevención que salga de la Contraloría General de la Republica.</p>	<ul style="list-style-type: none"> •no vienen siendo eficaces, porque cada vez se comenten más delito •no hay un estudio adecuado en cuanto a este flagelo por parte del estado. •Las medidas de prevención deben salir de la Contraloría General de la Republica.
<p>E2: Particularmente creo que no son eficaces, dada la situación de que, a la fecha en lugar de reducir el índice de la comisión del delito de colusión, se logra apreciar un incremento e incluso otras modalidades de concertaciones para defraudar al estado y que ni se encuentran previstas en el código penal vigente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> •no son eficaces, hay incremento del delito. •existe otras modalidades de concertaciones que no se encuentran previstas en el código penal vigente.
<p>E3: Considero que, así como está tipificado el delito de colusión no ayuda sancionar adecuadamente toda vez que es imprecisa toda vez que excluye a sujetos que intervienen en la colusión, dado que no tienen esa condición especial que exige el Código Penal en cuanto de contar con la potestad de intervenir en los contratos con el estado, pero que en realidad si intervienen en la concertación ya sea porque se encuentra en un orden jerárquico superior incluso suelen liderarlos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> •así como está tipificado el delito de colusión no •se excluye a sujetos que intervienen en la colusión, por no tener la condición de habersele delegado la potestad de intervenir en los contratos con el estado,
<p>E4: No son eficaces, sobre todo si lo ponemos desde el punto practico no se cumplen a cabalidad</p>	<ul style="list-style-type: none"> •No son eficaces, sobre todo si lo ponemos desde el punto practico no se cumplen a cabalidad
<p>E5: Esto recae en la responsabilidad de cada proveedor o de cada servidor en el sentido que cada uno tiene la responsabilidad de cumplir adecuadamente con su trabajo, en el caso de proveedor entregar el producto en las mejores condiciones tal cual está señalado en los requerimientos del expediente técnico. Que estas personas incurran en el delito de colusión pasa más por sus intereses personales y contra este interés subjetivo las medidas de prevención y las sanciones penales no vienen calando en los sujetos para que se abstengan de cometer el delito.</p>	<ul style="list-style-type: none"> •No, porque no vienen calando en los sujetos para que se abstengan de cometer el delito
<p>E6: Debemos considerar ciertos aspectos como la falta de importancia e interés en la prevención de este delito, considero que no es eficaz en su aplicación en el entendido que no se aprecia que disminuyan los índices de colusión dentro de la administración pública, ni tampoco se ha evidenciado que las penas impuestas para el funcionario que usa de su cargo para cometer actos delictivos se cumplan; por lo que, se debería priorizar como principal problema a resolver, el grado de eficacia de las medidas adoptadas por el estado para contrarrestar y minimizar este delito.</p>	<ul style="list-style-type: none"> •no es eficaz en su aplicación • no se aprecia que disminuyan los índices de colusión
<p>E7: Es necesario el tema de prevención, para mí, aurita no se hace actuaciones preventivas. En cuanto a la sanción penal no desmotiva. En la pregunta anterior como he señalado, el castigo la sanción penal es una pena mínima no es relevante, entonces no desmotiva pues, no estamos yendo al meollo del caso.</p>	<ul style="list-style-type: none"> •no se hace actuaciones preventivas •la sanción penal no desmotiva
<p>P8. ¿Cree Ud. que el tercero al no ser sancionado en las mismas condiciones que el funcionario o servidor, propicia el delito de colusión? Explique.</p>	
<p>E1: Sí, por que el tercero se le sanciona muchas veces con penas benignas. A mi parecer debe ser sancionado en las mismas condiciones que el funcionario o servidor público y para esto debemos modificar el tipo del código penal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> •propicia la corrupción •debería ser sancionado en las mismas condiciones que el funcionario o servidor público
<p>E2: Claro que sí, porque en mi experiencia laboral pude observar que los contratistas muchas veces dirigen sus acciones para defraudar al estado desde el inicio, por ejemplo, se presentan postores a contratos de obra a suma alzada y ofertan menos que otros postores para ser adjudicados, sin embargo, en la ejecución contractual buscan de una u otra forma generar adicionales de obra para así obtener mayores ganancias. Otro de los casos, es que los mismos empresarios tienen la costumbre de crear varios consorcios y presentarse a procesos de licitación con el fin de ganar la buena pro, asimismo, también desaparecen cuando son sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> •propicia la corrupción, •corrompen creando una y otra empresa desapareciendo cuando son sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado.
<p>E3: Pienso que si propicia la corrupción en la modalidad de colusión por que al no ser sancionados como autores y solo como cómplices se genera un grado de impunidad. Ahora la pregunta es ¿por qué no se le juzga como autor, si el empresario juega un rol importante en este tipo de delito? Hay que tener en cuenta que sin empresario que se coluda con los funcionarios o servidores públicos no habría delito; es como por ejemplo en el ser humano se necesita del padre y de la madre para poder engendrar hijo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • propicia la corrupción en la modalidad de colusión •no ser sancionados como autores y solo como cómplices se genera un grado de impunidad.
<p>E4: Considero que sí, dado que estos delitos se dan con el acuerdo de los dos partícipes por tanto deben de responder de la misma forma</p>	<ul style="list-style-type: none"> • sí, dado que estos delitos se dan con el acuerdo de los dos partícipes por tanto deben de responder de la misma forma.

<p>E5: Respecto a esta pregunta el tercero también podría ser sancionado en las mismas condiciones que el funcionario o servidor público no también, pero para poder incriminarlo a dicha persona en este caso el tercero tendría que estarse aplicando la Ley, algunos de estos caso podría vérselo como delito de organización criminal. A mi parecer el tercero si debiese concurrir al proceso como autor <u>conjuntamente con</u> el funcionario de la institución involucrado para de esta manera disuadir un poco la comisión del delito y al no ser esto así propicia la colusión que terminará corrompiendo a los funcionarios.</p>	<ul style="list-style-type: none"> •propicia la colusión que terminará corrompiendo a los funcionarios
<p>E6: En definitiva, el tercero al recibir sanciones más leves a comparación de los funcionarios públicos favorece que este se vuelva a corromper, porque está libre para poder crear una nueva empresa y participar en nuevos proceso de selección. Soy de la opinión que se castigue de igual magnitud, en la medida de generar una sanción igualitaria ya que al final la concertación se lleva a cabo de forma dolosa en todas sus formas y circunstancias.</p>	<ul style="list-style-type: none"> •En definitiva, al recibir sanciones más leves a comparación de los funcionarios públicos, favorece que este se vuelva a corromper, porque está libre para poder crear una nueva empresa y participar en nuevos proceso de selección
<p>E7: Si. Porque el empresario al no haber sido castigado en la misma condición que el funcionario público va seguir propiciando no, pues no se va a castigar adecuadamente con la severidad que se merece en la lucha contra la corrupción</p>	<ul style="list-style-type: none"> • va a seguir propiciando por no castigar adecuadamente.
<p>P9. Desde su experiencia ¿Cuáles son las consecuencias de la falta de prevención en la fase de preparación en los procesos de contrataciones con el estado?</p>	
<p>E1: En la fase de preparación se manipula mucho el proceso, esta puede ser en las bases, en el TDR, en los plazos de la convocatoria, etc; entonces esto trae como consecuencia que se direccionen los contratos hacia un solo postor que a la postre será quien gane el proceso de contratación. Esto no beneficia a la institución, porque al no haber competencia se contratará el producto más caro, no optimo que desencadenará en despilfarro de dinero.</p>	<ul style="list-style-type: none"> -que se direccionen los contratos hacia un solo postor -se contratará el producto más caro, el menos optimo -despilfarro de dinero.
<p>E2: Desde mi experiencia en la administración pública, puedo observar que existe el direccionamiento desde el momento de la elaboración de los términos de referencia de las áreas usuarias de la contratación, algunas veces determinan la forma de pago en perjuicio del estado. De alguna manera, la estandarización de las bases por el OSCE viene coadyuvando a la libertad de concurrencia de los postores, pero como manifesté anteriormente las empresas también utilizan argucias y se presentan a través de otros nombres para ser adjudicados.</p>	<ul style="list-style-type: none"> -direccionamiento desde el momento de la elaboración de los términos de referencia
<p>E3: Como medida de prevención, no existe uniformidad de los pasos a seguir en las instituciones que hagan prever o al menos dar luces sobre si se está produciendo la concertación ilícita en los actos preparatorios por lo que debería existir una directiva institucional. De no hacerlo va permitir que haya falta de transparencia en el proceso y procedimientos irregulares.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Dificultad para prevenir la concertación ilícita en los actos preparatorios • Falta de transparencia en el proceso • Procedimientos irregulares
<p>E4: La falta de prevención en esta etapa, permite que se maquine los direccionamientos del proceso y la sobrevaluación del objeto del contrato, en desmedro de los recursos del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • direccionamientos del proceso • sobrevaluación del objeto del contrato
<p>E5: La falta de <u>medidas de prevención para evitar</u> anomalías en un proceso que va a iniciar va a resultar que los funcionarios se corrompan, esto da pie a que ellos hagan lo que quieran en el procedimiento, es decir, manejar a su antojo los procedimientos y como resultado está el delito de colusión.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • funcionarios corruptos •manejo al antojo los procedimientos
<p>E6: Esto va a traer como consecuencia en la manipulación del proceso para beneficio personal, la inobservancia de la normativa de contrataciones implica que los contratos resulten inválidos y por consiguiente conducirían un contrato fuera del marco legal que resulta pasible de sanción para los involucrados.</p>	<ul style="list-style-type: none"> •manipulación del proceso para beneficio personal •inobservancia de la normativa de contrataciones •contrato fuera del marco legal
<p>E7: Doctor ahí estamos hablando falta de prevención, que muchos funcionarios van a direccionar su preparación, dirigido a cierta empresa y consecuencia de eso perjuicio económico para el Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • direccionamiento • perjuicio económico para el Estado
<p>P10. Desde su experiencia ¿En qué deriva la exclusión arbitraria de empresas postoras del proceso de selección para beneficiar al postor ganador?</p>	
<p>E1: Que se direccionen las compras o adquisiciones de la institución en beneficio de una sola empresa, lo que va a derivar en la corrupción de los funcionarios o servidores públicos. También esto afecta la libre competencia que la Constitución garantiza.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Que se direccionen las compras o adquisiciones en beneficio de una sola empresa, •corrupción de los funcionarios o servidores públicos •afecta la libre competencia
<p>E2: Al respecto, debo manifestar que las empresas que trabajan con el estado son ya contadas y tienen claro el mercado estatal, podemos poner como un caso particular de exclusión arbitraria, el hecho de que hay postores que obtienen de la entidad información</p>	<ul style="list-style-type: none"> •empresas contadas, que trabajan con el estado •postores que obtienen de la entidad información privilegiada

privilegiada respecto a los términos de referencia o bases del proceso de selección, con ello obviamente se encuentran en mayor ventaja para ser adjudicados.	
E3: Con esta acción de excluir a los demás postores del proceso y al no haber competencia leal se genera el sobre precio en las obras o servicios públicos que a la finales va a perjudicar a la institución, además se van a obtener obras o servicios públicos de mala calidad.	<ul style="list-style-type: none"> • genera el sobre precio en las obras o servicios públicos • obtención de obras o servicios públicos de mala calidad.
E4: La exclusión arbitraria de las empresas postoras, se sustentan en el direccionamiento de las bases a favor de una sola empresa, con quien conciertan sus interés económicos propios, en base al presupuesto del Estado.	• direccionamiento a favor de una sola empresa
E5: Deriva dice usted, pero la Ley de Contrataciones del Estado tiene un dispositivo legal que establece las condiciones en que se debe llevar el proceso de contrataciones. Excluir al postores de forma contraria a Ley derivaría en procesos judiciales o arbitraje por parte de las empresas perdedoras, ya que se estaría vulnerando la norma para beneficio de otros.	• derivará en procesos judiciales o arbitraje incoadas por empresas perdedoras
E6: Debemos tener en cuenta que el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que los postores en un proceso de selección tienen prohibido concertar entre sí o con terceros, con el fin de establecer prácticas restrictivas de la libre competencia, bajo sanción de quedar inhabilitados para contratar con el Estado, sin perjuicio de las demás sanciones que establecen las disposiciones vigentes. Esto implica que, si se provee de las facilidades para favorecer a una sola empresa, ha habido un direccionamiento previo a una concertación que implicaría corrupción dentro de la administración pública, ya que quedaría afectado la libre competencia.	<ul style="list-style-type: none"> • afectación a la libre competencia • direccionamiento previo a una concertación
E7: En este Dr., lo que perjudica es al empresario emprendedor, lo frustra, porque a futuro el empresario que está emprendiendo no va a querer competir ya, va a frustrarse, empresarialmente su aspiración se va a quedarse pues ahí no.	E7: • Lo que perjudica es al empresario emprendedor
P11. ¿Cuál cree Ud. que sean las repercusiones cuando se pague a proveedores sin que estos hayan cumplido en la totalidad con el contrato o los TDR?	
E1: Que las obras queden inconclusas en detrimento de la población, procesos judiciales engorrosos, perdidas dinerarias al Estado. Por ejemplo, una obra que no cumple en su totalidad con el perfil técnico al poco tiempo va a terminar destruido perjudicándose la población porque ya no va a poder hacer uso del establecimiento deteriorado.	<ul style="list-style-type: none"> • obras inconclusas • procesos judiciales engorrosos • perdidas dinerarias al Estado. • Perjuicio a la población
E2: Las repercusiones son nefastas como entidad, porque la calidad del servicio, bien u obra que no cumplan con el objeto contractual, a largo o corto plazo llegan a generar costos sociales, necesidad de utilizar recursos económicos que estaban destinados para otros fines y no olvidemos que los funcionarios o servidores públicos que dieron las conformidades del servicio, también en algún momento son sometidos a procesos judiciales, administrativos o civiles.	<ul style="list-style-type: none"> • Costos sociales • Utilización de recursos económicos que estaban destinados para otros fines • Procesos administrativos y judiciales a funcionarios o servidores
E3: Mire Dr. Para el pago de las obligaciones contraídas se debe tener en cuenta las disposiciones establecidas en la Ley de contrataciones por lo que se debe analizar su procedencia como la conformidad por parte del área usuaria y las penalidades que haya incurrido el proveedor, no hacerlo se estaría ante el quebrantamiento de la Ley de contrataciones y su reglamento que llevaría a futuro a afrontar procesos civiles y/o penales por que se estaría causando perjuicio a la Entidad.	<ul style="list-style-type: none"> • inobservancia de la Ley de Contrataciones, su quebrantamiento • Llevaría a futuro a afrontar procesos civiles y/o penales por que se estaría causando perjuicio a la Entidad
E4: Ocasionara que están empresas no cumplan con su prestación o los cumplan, pero de manera deficiente	• Que las empresas no cumplan con su prestación o los cumplan, pero de manera deficiente
E5: Como resultado se va a obtener que los proveedores no cumplan con la prestación, eso que después lo subsano, termina en un no hacer y por consiguiente tenemos un bien, servicio u obra de mala calidad. La Ley de contracciones establece que solo se debe pagar cuando se haya cumplido con la totalidad de la prestación y no hacerlo vulnera la norma	<ul style="list-style-type: none"> • que los proveedores no cumplan con la prestación • se obtiene un bien, servicio u obra de mala calidad
E6: Dr. reconocer un pago sin seguir las formalidades, requisitos y procedimientos que la Ley de Contrataciones del Estado exige no es válido. Si no se ha cumplido a cabalidad la prestación, de seguro que el producto objeto del contrato va a devenir en deficiente que a la postre va a generar pérdidas económicas al estado, claro está, esto en caso de que la empresa proveedora se negase con cumplir en la totalidad de la prestación, cosa que en la realidad muchas veces ocurre.	<ul style="list-style-type: none"> • producto objeto del contrato va a devenir en deficiente • genera pérdidas económicas al estado

<p>E7: El empresario que va a ejecutar, como ya recibió todo por anticipado, este, el pago, lo va a ejecutar la obra en muchos casos no cumpliendo con el TDR con las especificaciones técnicas y es más en muchos casos lo dejan y se van no, y es más hay que mejorar la Ley de Contrataciones del Estado porque en un 70 80% de las obras ejecutadas las empresas ejecutoras dejan sin pagar a sus obreros, a las persona que les brindan pensiones de alimentos o a los proveedores de ferreterías, deberían especificar, mejorar la Ley de Contrataciones para poder liquidar la obra o cancelar el último monto al empresario debe haber un informe de que no tenga deudas con sus obreros o con ningún proveedor.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ejecución de la obra no cumpliendo con el TDR
<p>P12. ¿En qué medida perjudica el desconocimiento de la Ley de Contrataciones del Estado por parte de funcionarios y servidores públicos en los procedimientos de selección? Explique.</p>	
<p>E1 Por qué los funcionarios o servidores públicos al desconocer las formas de los procesos, sus requisitos, condiciones, así como sus limitaciones no puede llevar a cabo un proceso de contratación por que va ocasionar que los contratos se desnaturalicen, recayendo en la ilegalidad que muchas veces terminan en procesos judiciales inútiles.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No se puede llevar a cabo un proceso de contratación legal • los contratos se desnaturalizan
<p>E2: En la medida de que el desconocimiento, más adelante puede llevarte a ser sometido a investigaciones, sanciones administrativas y/o penas privativas de la libertad. Por ello, es de vital importancia que los funcionarios y/o servidores públicos estén actualizados en la normativa de contrataciones del estado, tanto la ley, el reglamento y las opiniones emitidas por el Osce, en virtud de que existen modificaciones constantes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • puede llevar a ser sometido a investigaciones, sanciones administrativas y/o penales
<p>E3: En primer lugar Dr. El desconocimiento de la norma no exime al funcionario o servidor público de las responsabilidades administrativas, civil o penal que se le pudiera atribuir. En relación a los procedimientos de selección puede haber una mala formulación de las especificaciones técnicas, de los términos de referencia o expediente técnico y por lo tanto afectará su ejecución, cayendo en única responsabilidad por esta situación la Entidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Mala formulación de las especificaciones técnicas, de los términos de referencia o expediente técnico • afectará su ejecución
<p>E4: El desconocimiento perjudica porque permitirá que otros funcionarios de mayor rango o poder pueda manipularlos a sus intereses.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • permite que otros funcionarios de mayor rango o poder pueda manipularlos a sus intereses.
<p>E5: Al respecto te puedo señalar que ahora 2022, ha salido la Ley N° 31676 en donde los funcionarios deberían ser pues seleccionados, deberían tener pleno conocimiento de la Ley de contrataciones o conocimiento de la especialidad donde ellos van a trabajar de ello también hay una fiscalización de la Contraloría, donde señala que aquellos que no reúnen las condiciones para dicho cargo serán acreedores a una pena privativa de libertad no menor de 4 años tanto para el director que contrate y para el funcionarios que se hace contratar. Esta Ley se dio por cuanto el desconocimiento de la Ley de contrataciones acarrea procedimientos de selección irregulares, manipulación de los comités de selección encargados de los procedimientos de selección, entre otros.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • procedimientos de selección irregulares • manipulación de los comités de selección encargados de los procedimientos de selección
<p>E6: Claro que perjudica y en gran magnitud, ya que en la acotada Ley se establece el marco normativo que orienta la contratación de bienes, servicios y obras en cumplimiento del fin público, que sirve para maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados. Por lo que, su desconocimiento acarrea contrataciones ilegales o nulas que no cumplen con los lineamientos, requisitos y demás condiciones que determina la Ley para ser considerados válidos y procedentes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • pérdida de maximización de los recursos públicos • acarrea contrataciones ilegales o nulas
<p>E7: En ese caso doctor, perjudica mucho, lamentablemente no tenemos profesionales que conocen perfectamente la Ley de Contrataciones del estado. El desconocimiento de la Ley de Contrataciones del estado perjudica mucho desde la elaboración del proceso. Con la disculpa, doctor el desconocimiento de algunos funcionarios perjudica desde el inicio de elaboración de las bases, desde la formulación del expediente para la contratación de cierto servicio u orden de compra.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • perjudica desde el inicio de elaboración de las bases, hasta la formulación del expediente
<p>P13. ¿Los funcionarios públicos que trasgreden los deberes delegados por su función deben ser sancionados con penas adicionales a los ya establecidos? ¿Por qué?</p>	
<p>E1: Si debiesen ser sancionados más drásticamente, por que habérseles delegado una función tan delicada como lo es la atención de las necesidades de la población y que esta sea traicionada en beneficio propio merece ser castigado duramente; además aquí no solamente el perjudicado es el estado, sino toda la población porque las condiciones de vida desmejoran y a veces va contra de la salud y la propia vida como lo hemos visto cuando el Perú enfrentó la pandemia del COVID-19.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Si, debiesen ser sancionados más drásticamente, porque además del Estado se perjudica la población porque las condiciones de vida desmejoran y a veces va contra de la salud y la propia vida
<p>E2: No considero que sean necesarios, porque si se sanciona con penas privativas de libertad y luego hablamos de rehabilitación y reinserción a la sociedad, podría resultar contradictorio si además de privar la libertad de una persona, también se le inhabilitaría definitivamente para ejercer una profesión en el ámbito público y privado, con ello correríamos el riesgo de un escenario con un alto índice de desempleo en el Perú.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No • porque no se daría la rehabilitación y reinserción a la sociedad.
<p>E3: Pienso que sí, deberían además de sancionarle con inhabilitación definitiva para que esa persona no pueda volver acceder a una institución del estado. porque estas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • sí. • Sancionarle con inhabilitación definitiva para que esa persona no

personas siempre tienden a cometer el mismo delito por ese motivo no se les debe dar más un cargo público	pueda volver acceder a una institución del estado
E4: El desconocimiento perjudica porque permitirá que otros funcionarios de mayor rango o poder pueda manipularlos a sus intereses.	<ul style="list-style-type: none"> • debería incrementarse la severidad de las penas, • implementar los mecanismos para que estos se cumplan a cabalidad.
E5: Por supuesto que sí. Hay precedentes vinculantes aquí dentro de la Provincia de Chincheros que han sido sancionados con penas de inhabilitación temporal. Desde mi perspectiva debería inhabilitarlos definitivamente además de confiscar su bienes patrimoniales.	<ul style="list-style-type: none"> • sí. • debería inhabilitarlos definitivamente además de confiscar su bienes patrimoniales
E6: En cierta medida sí, porque los funcionarios que hacen uso indebido del cargo público deberían tener una consecuencia adicional que refuerce las sanciones ya establecidas, por cuanto dejan desatendido las carencias que enfrenta la población para atender los beneficios personales. Se les confieren la facultad de velar por la correcta administración de los recursos del estado para garantizar la provisión de bienes adecuados, contratación de servicios, obras y demás necesidades que se demanda para el bienestar y desarrollo, no obstante, conducen el presupuesto para fines que no implica un beneficio común.	<ul style="list-style-type: none"> • si, para reforzar las sanciones ya establecidas en el Código penal
E7: Dr., a mi opinión ya de la pena que se le impongan adicionalmente tiene que castigarse con alguna medida cautelar como embargo de sus bienes y uno para mí a criterio personal es que el funcionario que hay este mmmm, se haya beneficiado con un monto digamos de 2 millones, ese dos millones tiene que devolver al estado y adicionalmente a eso, fuera de eso tiene que pagar la reparación civil.	<ul style="list-style-type: none"> • embargo de sus bienes • pago de la reparación civil de acorde al daño causado
P14. ¿Qué consecuencias trae consigo la falta de eficacia de las sanciones impuestas a mediante sus conductas ilegales defraudan patrimonialmente al Estado?	los funcionarios públicos que
E1: Que siga habiendo más corrupción en el país, pobreza, hambre en las comunidades campesinas, es decir falta de atención de las necesidades de la población. Si bien existe las sanciones penales por estos delitos estos no son suficientes, entonces el Estado y las instituciones públicas correspondientes deben optar por mecanismos que coadyuven a desterrar no solamente el delito de colusión sino todos los delitos en que están inmerso funcionarios y servidores públicos.	<ul style="list-style-type: none"> • Que siga habiendo más corrupción en el país, • Pobreza • hambre en las comunidades campesinas
E2: Una de las consecuencias principales, es que nuestro país continúe liderando los índices de corrupción y pobreza en américa latina. Sin embargo, no creo que una mayor sanción necesariamente evite la comisión de un delito, aquí corresponde un trabajo articulado en formación de valores éticos y morales.	<ul style="list-style-type: none"> • que nuestro país continúe liderando los índices de corrupción y pobreza en américa latina. • hay falta en la formación de valores éticos y morales.
E3: Esto conlleva a perjuicios económicos poniendo en grave riesgo la estabilidad económica del país. A demás crean desconfianza en la población respecto a sus autoridades judiciales y del Ministerio Público.	<ul style="list-style-type: none"> • perjuicios económicos poniendo en grave riesgo la estabilidad económica del país. • desconfianza en la población respecto a sus autoridades judiciales y del Ministerio Público.
E4: La consecuencia es que no se lograra disuadir a la corrupción de los funcionarios, quienes se sienten impunes; lo que al final ocasiona más caos social y pobreza.	<ul style="list-style-type: none"> • no se logrará disuadir la corrupción de los funcionarios • al final ocasiona más caos social y pobreza.
E5: Dr. Al respecto, esta situación es anormal, un poco fuera de la Ley, muchas veces nosotros los ciudadanos quedamos un poco insatisfecho con el actuar de los funcionarios o servidores. Cuando la sanción impuesta a los autores del delito no es eficaz deviene en un precedente para que otros funcionarios cometan los mismos delitos por que existe un precedente donde la sanción no es idónea. Debemos tener en cuenta primeramente que existe dos grupos uno de poder y el otro de presión; quienes son los grupos de poder aquellos que se encuentra en la gestión y el grupo de presión los conforma los ciudadanos representados por la comunidad, las organizaciones civiles y estos últimos van a protestar por haberse generado un clima de desconfianza a nivel institucional.	<ul style="list-style-type: none"> • deviene en un precedente para que otros funcionarios cometan los mismos delitos • Crea un clima de desconfianza a nivel institucional
E6: Como es lógico tienen consecuencias nefastas sobre los recursos del Estado, por un lado y por otro lado este comportamiento ilegal del funcionario genera un perjuicio patrimonial en el entendido que el patrimonio del estado se ve disminuido y aquí no se trata de dinero sino de bienes estatales.	<ul style="list-style-type: none"> • consecuencias nefastas sobre los recursos del Estado • el patrimonio del estado se ve disminuido
E7: Es un daño, que le causa un daño perjuicio económico al Estado, tanto de sus bienes puede ser bienes muebles inmuebles o pecuniariamente de una partida presupuestal, puede ser no	E7: • Perjuicio económico al Estado, tanto de sus bienes puede ser bienes muebles inmuebles o pecuniariamente.

Anexo 6

Matriz de similitud, diferencias y resultados parciales

PREGUNTA ORIENTADORA	CODIFICACIÓN	SIMILITUD Y DIFERENCIAS	RESULTADO PARCIAL
<p>P1. Desde su experiencia, ¿las penas impuestas a funcionarios y servidores públicos por el delito de colusión, son proporcionales al bien jurídico afectado?</p> <p>¿Cuáles son sus consecuencias?</p>	<p>E1: • No están de acorde al daño causado</p> <ul style="list-style-type: none"> • Trae pobreza • Sud desarrollo, • las instituciones pierden su capacidad de satisfacer las necesidades de la población como en educación, salud, trabajo entre otras 	<p>Los entrevistados 1,3,4,5,6 y 7 sostienen que la penas impuestas por el delito de colusión no vienen siendo proporcionales al daño causado por lo que la sanción no será eficaz y por consiguiente hay perdida de la capacidad del estado para satisfacer las necesidades de la población. A comparación del entrevistado 2 quien señala que si son proporcionales.</p>	<p>Las penas impuestas a los funcionarios públicos y servidores no son proporcionales al daño causado por lo que la sanción no será eficaz y por consiguiente hay perdida de la capacidad del estado para satisfacer las necesidades de la población</p>
	<p>E2: • Si, considero que es proporcional</p> <ul style="list-style-type: none"> • las autoridades políticas como los funcionarios o servidores públicos requieren mayor capacitación tanto en los sistemas administrativos como en la normativa de contrataciones del estado 		
	<p>E3: • no son proporcionales, por cuanto el daño que se causa es inapreciable.</p>		
	<p>E4: • Me parece que no son proporcionales</p> <ul style="list-style-type: none"> • en consecuencia, la pena no cumple con su fin disuadir la comisión de más delitos de este tipo 		
	<p>E5: • no están en proporción al bien que se afecta</p> <ul style="list-style-type: none"> • la sanción impuesta no será eficaz 		
	<p>E6: • no se sanciona de manera proporcionada</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consecuencia: empobrecimiento del patrimonio del Estado, la afectación a la administración pública y la desatención en las necesidades de la población. 		
	<p>E7: • no es proporcional</p> <ul style="list-style-type: none"> • no podemos combatir el tema de la corrupción es por el tema de la proporcionalidad y la reparación civil 		
<p>P2. ¿Cuáles son las implicancias cuando el Ministerio Público no responde oportuna y adecuadamente ante los delitos de colusión?</p>	<p>E1: • fomenta más el delito,</p> <ul style="list-style-type: none"> • existe una sensación de impunidad • genera en la población un sentimiento de desprotección del Estado • deslegitimación de las instituciones 	<p>De la información obtenida, los entrevistados 1, 2, 3, 4, 5 y manifiestan que se genera impunidad, desconfianza en la población y deslegitimación de las instituciones. El entrevistado 7 refiere que el delito se enraizaría.</p>	<p>El delito se enraizaría, se genera impunidad, desconfianza en la población y deslegitimación de las instituciones públicas.</p>
	<p>E2: • origina una situación de desconfianza en la población</p> <ul style="list-style-type: none"> • se retarda significativamente la investigación que puede originar impunidad 		
	<p>E3: • Es algo frustrante, es una podredumbre de quienes deberían ejercer la justicia con integridad y eficiencia</p>		
	<p>E4: • las pruebas y los responsables se esfumarán, por lo que reinara la impunidad.</p>		
	<p>E5: • Podría generar impunidad debido a que los medios probatorios podrían desaparecer de la institución involucrada.</p>		
	<p>E6: • conllevaría al incumplimiento de su creación</p> <ul style="list-style-type: none"> • generaría desprotección en cuanto al patrimonio del estado • limitar de manera significativa la finalidad preventiva 		
	<p>E7: • la corrupción se enraíza</p>		
<p>P3. ¿Cuál es la problemática, que se origina cuando la Contraloría General de la República no actúa oportuna y adecuadamente ante los delitos de colusión?</p>	<p>E1: • corrupción de las instituciones en todos los sentidos</p> <ul style="list-style-type: none"> • despilfarro de los recursos del Estado. 	<p>Los entrevistado 1,2,4,6 y 7, sostienen que se incrementaría más la corrupción en las instituciones públicas por lo que habrá despilfarro de los recursos del estado. El entrevistado 5 señala que habrían casos que quedarían sin ser sancionados</p>	<p>Que se incremente más la corrupción en las instituciones públicas y habrían casos que quedarían sin ser sancionados</p>
	<p>E2: incremento de la corrupción en todos los niveles</p>		
	<p>E3: • genera que se siga despilfarrando el recurso del Estado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Da pie que se haga uso indiscriminado del dinero • Falta de presupuesto para satisfacer demanda de la población 		
	<p>E4: • Los contralores se convierten en socios estratégicos de la corrupción</p>		
	<p>E5: • casos que se archivan y quedan sin ser sancionados</p>		
	<p>E6: • mayor incidencia en delito de colusión</p> <ul style="list-style-type: none"> • uso indebido de los recursos públicos 		
	<p>E7: • es como un aval para delinquir</p> <ul style="list-style-type: none"> • la Contraloría tiene que actuar preventivamente. 		

<p>P4. ¿Desde su perspectiva, que resultados se obtendrán cuando el objeto del contrato administrativo, en el marco de las contrataciones del estado, no está bien detallado?</p>	<p>E1: • origina que el contrato no cumpla con su finalidad • ocasiona gastos al estado por que va a tener que subsanar por otros medios los defectos encontrados • va a llevar a originar procesos en el poder judicial que a la postre también derivará en gastos</p> <p>E2: • Perjuicio para el Estado • puede originar causales de resolución de contrato atribuibles a la entidad, • Adendas con montos excesivos • procesos arbitrales innecesarios.</p> <p>E3: • Creará ambigüedad, confusión y malentendidos. • Entrega de un producto no acorde con los requerimientos del área usuaria • Los contratos son fuente de obligaciones y acuerdo de voluntades</p> <p>E4: • A la larga surgirán problemas de interpretación del objeto • conllevará a que las prestaciones no sean cumplidas adecuadamente y/o no cumplan su finalidad • surgimiento de conflictos legales.</p> <p>E5: • va a acarrear problemas futuros a la institución • puede recaer en nulo el contrato. • no se cumpliría a cabalidad a finalidad del contrato</p> <p>E6: • susceptible de ser interpretado de manera errónea • impide la adecuada ejecución del contrato</p> <p>E7: •El empresario no va a tener responsabilidades frente a su ejecución</p>	<p>los entrevistados 1,2,3,4,5 y 6 señalan que impedirá la adecuada ejecución del contrato y no cumpla su finalidad; por otro lado, los entrevistados 1, 2, y 7, indican ocasionará gastos al estado por cuanto tendrá que satisfacer las necesidades por otros medios y afrontar procesos judiciales innecesarios</p>	<p>Impedirá la adecuada ejecución del contrato y no cumpla su finalidad ocasionará gastos al estado por cuanto tendrá que satisfacer las necesidades por otros medios y afrontar procesos judiciales innecesarios</p>
<p>P5. ¿Cuáles son las consecuencias cuando el motivo del contrato administrativo, en el marco de las contrataciones del estado, no guarda armonía con una necesidad institucional?</p>	<p>E1: • Se genera gastos innecesarios, • genera que el Estado realice desembolso de dinero adicional para atender esas necesidades urgentes</p> <p>E2: • la pérdida de valor público ante la sociedad como institución del estado. • conducta lesiva al uso adecuado de los caudales estatales.</p> <p>E3: • falta de dinero para financiar otros proyectos necesarios para la comunidad. • Financiar injustificadamente proyectos o megaproyectos con enormes costos cuando no va a tener beneficio masivo • genera pérdidas económicas irreparables</p> <p>E4: • Se desperdiciarán en vano los recursos del Estado, • se desatenderá las necesidades reales de la institución y/o la población • insatisfacción de la población</p> <p>E5: • se realice requerimientos con falsas expectativas • se estaría ante un desfalco institucional</p> <p>E6: • se perdería la finalidad pública • se generaría enormes gastos sin el sustento debido</p> <p>E7: • Perjuicio económico al estado y a la Entidad</p>	<p>La totalidad de los entrevistados señalan que desperdiciarían los recursos del estado en obras que no tengan incidencia masiva desatendiendo las necesidades reales</p>	<p>Se desperdiciarían los recursos del estado en obras que no tengan incidencia masiva desatendiendo las necesidades reales</p>
<p>P6. ¿Desde su punto de vista, que sucede cuando no se satisface el interés público mediante los contratos administrativos relacionados a la prestación de un bien, servicio o u obra?</p>	<p>E1: • trae como consecuencias los conflicto sociales</p> <p>E2: • genera un descontento en la población • pérdida significativa de dinero para el estado</p> <p>E3: • desencadena conflictos en el interior de las instituciones públicas. • conflictos en la sociedad al no ser satisfecha sus demandas sociales</p> <p>E4: • Esto lleva a un caos reflejándose más en los estratos más bajos de nuestra sociedad.</p> <p>E5: • Realización de protestas de la población afectada</p> <p>E6: • El actuar del estado se convierte en arbitraria y contraria al ordenamiento jurídico.</p> <p>E7: • descontento de la población frente al Estado, al gobierno y autoridades.</p>	<p>Los entrevistado 1,2,3,4,5 y 7 refieren que se generaría el descontento de la población que desencadenará en conflictos sociales y pérdida de recursos del estado. Por otro lado, el entrevistado 7 refiere que no satisfacer en interés público va en contra del ordenamiento jurídico.</p>	<p>no satisfacer el interés público va en contra del ordenamiento jurídico. Generaría el descontento de la población que desencadenará en conflictos sociales y pérdida de recursos del estado.</p>

<p>P7. ¿En su opinión, son eficaces las medidas de prevención y sanción penal en el sentido de desmotivar acuerdos dolosos en la concertación ilícita? ¿Por qué?</p>	<p>E1: • no vienen siendo eficaces, porque cada vez se comenten más delitos • no hay un estudio adecuado en cuanto a este flagelo por parte del estado. • Las medidas de prevención deben salir de la Contraloría General de la República.</p> <p>E2: • no son eficaces, dada la situación que en lugar de reducir el índice de la comisión del delito se logra apreciar un incremento • existe otras modalidades de concertaciones para defraudar al estado que no se encuentran previstas en el código penal vigente.</p> <p>E3: • así como está tipificado el delito de colusión no • porque se excluye a sujetos que intervienen en la colusión, dado que no tienen esa condición especial de habersele delegado la potestad de intervenir en los contratos con el estado,</p> <p>E4: • No son eficaces, sobre todo si lo ponemos desde el punto práctico no se cumplen a cabalidad</p> <p>E5: • No, porque no vienen calando en los sujetos para que se abstengan de cometer el delito</p> <p>E6: • considero que no es eficaz en su aplicación, porque no se aprecia que disminuyan los índices de colusión</p> <p>E7: • no se hace actuaciones preventivas • la sanción penal no desmotiva • no estamos yendo al meollo del caso</p>	<p>Los entrevistado manifiestan que no vienen siendo eficaces por cuanto no se percibe una disminución del delito, además las medidas de prevención en la práctica no se cumplen</p>	<p>no vienen siendo eficaces por cuanto no se percibe una disminución del delito, además las medidas de prevención en la práctica no se cumplen</p>
<p>P8. ¿Cree Ud. que el tercero al no ser sancionado en las mismas condiciones que el funcionario o servidor, propicia el delito de colusión? Explique.</p>	<p>E1: • propicia la corrupción • debería ser sancionado en las mismas condiciones que el funcionario o servidor público</p> <p>E2: •propicia la corrupción, son los que corrompen creando una y otra empresa desapareciendo cuando son sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado.</p> <p>E3: •propicia la corrupción en la modalidad de colusión • no ser sancionados como autores y solo como cómplices se genera un grado de impunidad.</p> <p>E4: •sí, dado que estos delitos se dan con el acuerdo de los dos partícipes por tanto deben de responder de la misma forma.</p> <p>E5: • propicia la colusión que terminará corrompiendo a los funcionarios</p> <p>E6: • En definitiva, al recibir sanciones más leves a comparación de los funcionarios públicos, favorece que este se vuelva a corromper, porque está libre para poder crear una nueva empresa y participar en nuevos procesos de selección</p> <p>E7: •va a seguir propiciando por no castigar adecuadamente.</p>	<p>Los entrevistados han respondido unánimemente que si propicia la corrupción por que se genera un cierto grado de impunidad.</p>	<p>propicia la corrupción por que se genera un cierto grado de impunidad</p>
<p>P9. Desde su experiencia ¿Cuáles son las consecuencias de la falta de prevención en la fase de preparación en los procesos de contrataciones con el estado?</p>	<p>E1: • que se direccionen los contratos hacia un solo postor • se contratará el producto más caro, el menos óptimo • despilfarro de dinero.</p> <p>E2: • direccionamiento desde el momento de la elaboración de los términos de referencia</p> <p>E3: • Dificultad para prevenir la concertación ilícita en los actos preparatorios • Falta de transparencia en el proceso • Procedimientos irregulares</p> <p>E4: • permite que se maquine los direccionamientos del proceso y la sobrevaluación del objeto del contrato</p> <p>E5: • que los funcionarios se corrompan • manejen a su antojo los procedimientos</p> <p>E6: • manipulación del proceso para beneficio personal • inobservancia de la normativa de contrataciones • contrato fuera del marco legal</p> <p>E7: • muchos funcionarios van a direccionar su preparación • consecuencia de eso perjuicio económico para el Estado</p>	<p>Los entrevistado 1,2,4,5,6 y 7, refieren que se va a direccionar los contratos lo que perjudicará económicamente al Estado por que se contratará el producto más caro y menos óptimo; el entrevistado 3 refiere que no se podrá prevenir las concertaciones ilícitas lo que conlleva a falta de transparencia en los procesos de selección.</p>	<p>se direccionen los contratos lo que perjudicará económicamente al Estado por que se contratará el producto más caro y menos óptimo; no se podrá prevenir las concertaciones ilícitas lo que conlleva a falta de transparencia en los procesos de selección.</p>

<p>P10. Desde su experiencia ¿En qué deriva la exclusión arbitraria de empresas postoras del proceso de selección para beneficiar al postor ganador?</p>	<p>E1: • Que se direccionen las compras o adquisiciones en beneficio de una sola empresa, • corrupción de los funcionarios o servidores públicos • afecta la libre competencia que la Constitución garantiza.</p> <p>E2: • empresas contadas que trabajan con el estado • postores que obtienen de la entidad información privilegiada</p> <p>E3: • genera el sobre precio en las obras o servicios públicos • se van a obtener obras o servicios públicos de mala calidad.</p> <p>E4: • en el direccionamiento a favor de una sola empresa</p> <p>E5: • derivará en procesos judiciales o arbitraje incoadas por empresas perdedoras</p> <p>E6: • afectación a la libre competencia • ha habido un direccionamiento previo a una concertación y por tanto hay corrupción</p> <p>E7: • Lo que perjudica es al empresario emprendedor</p>	<p>Los entrevistados 1,2,4,6 y 7, concuerdan que habrá un direccionamiento hacia ciertos postores afectando la libre competencia del mercado; el entrevistado 3 menciona que ocasionará sobreprecios en obras y servicios públicos</p>	<p>Habrà un direccionamiento hacia ciertos postores afectando la libre competencia del mercado que ocasionará sobreprecios en obras y servicios públicos</p>
<p>P11. ¿Cuál cree Ud. que sean las repercusiones cuando se pague a proveedores sin que estos hayan cumplido en la totalidad con el contrato o los TDR?</p>	<p>E1: • obras inconclusas • procesos judiciales engorrosos • pérdidas dinerarias al Estado. • Perjuicio a la población</p> <p>E2: • Costos sociales • Utilización de recursos económicos que estaban destinados para otros fines • Procesos administrativos y judiciales a funcionarios o servidores que dieron la conformidad del servicio, bien u obra.</p> <p>E3: • La no observancia de la Ley de Contrataciones se estaría ante su quebrantamiento • Llevaría a futuro a afrontar procesos civiles y/o penales por que se estaría causando perjuicio a la Entidad</p> <p>E4: • Que las empresas no cumplan con su prestación o los cumplan, pero de manera deficiente</p> <p>E5: • que los proveedores no cumplan con la prestación • se obtiene un bien, servicio u obra de mala calidad</p> <p>E6: • el producto objeto del contrato va a devenir en deficiente • va a generar pérdidas económicas al estado</p> <p>E7: • • Ejecución de la obra no cumpliendo con el TDR</p>	<p>Los entrevistados 1,4,5,6 y 7, señalan que la obras van a quedar inconclusas o deficientes por cuanto la empresas no van a cumplir con el contrato toda vez que esa ya se canceló perjudicando económicamente al Estado; Los entrevistados 2 y 3 concuerdan que esto llevará a afrontar procesos judiciales a los funcionarios o servidores públicos.</p>	<p>Como resultado se obtendrán productos inconclusos y deficientes, generando pérdidas dinerarias al Estado en perjuicio de la población.</p>
<p>P12. ¿En qué medida perjudica el desconocimiento de la Ley de Contrataciones del Estado por parte de funcionarios y servidores públicos en los procedimientos de selección? Explique.</p>	<p>E1: • No se puede llevar a cabo un proceso de contratación legal • que los contratos se desnaturalicen</p> <p>E2: • puede llevar a ser sometido a investigaciones, sanciones administrativas y/o penales</p> <p>E3: • Mala formulación de las especificaciones técnicas, de los términos de referencia o expediente técnico • afectará su ejecución</p> <p>E4: • perjudica porque permitirá que otros funcionarios de mayor rango o poder pueda manipularlos a sus intereses.</p> <p>E5: • procedimientos de selección irregulares • manipulación de los comités de selección encargados de los procedimientos de selección</p> <p>E6: • pérdida de maximización de los recursos públicos • acarrea contrataciones ilegales o nulas</p> <p>E7: • perjudica desde el inicio de elaboración de las bases, hasta la formulación del expediente</p>	<p>Los entrevistados 1,2,3,6 y 7, opinan que va a originar procesos de contrataciones irregulares, porque va a ver mala formulación de las especificaciones técnicas, de los términos de referencia o expediente técnico. Los entrevistados 4 y 5 señalan que los comités de selección van a ser manipulados y por consiguiente habrá la pérdida de maximización de los recursos</p>	<p>Va a originar procesos de contrataciones irregulares, porque va a ver mala formulación de las especificaciones técnicas, de los términos de referencia o expediente técnico y también que los comités de selección van a ser manipulados y por consiguiente habrá la pérdida de maximización de los recursos</p>

<p>P13. ¿Los funcionarios públicos que trasgreden los deberes delegados por su función deben ser sancionados con penas adicionales a los ya establecidos? ¿Por qué?</p>	<p>E1: • Si, debiesen ser sancionados más drásticamente, porque además del Estado se perjudica la población porque las condiciones de vida desmejoran y a veces va contra de la salud y la propia vida</p>	<p>Los entrevistados 1,3,4,5,6,7 señalan que si debiesen ser sancionados con penas adicionales a las ya impuestas como medida de reforzamiento de la sanción penal como con inhabilitación definitiva para desempeñar funciones públicas y embargo de sus bienes para el pago de reparación civil de acorde el al daño causado</p>	<p>Sí debieran ser sancionados con penas adicionales a las ya impuestas como medida de reforzamiento de la sanción penal como con inhabilitación definitiva para desempeñar funciones públicas y embargo de sus bienes para el pago de reparación civil de acorde el al daño causado</p>
	<p>E2: • No • porque no se daría la rehabilitación y reinserción a la sociedad.</p>		
	<p>E3: • Pienso que sí. • Sancionarle con inhabilitación definitiva para que esa persona no pueda volver acceder a una institución del estado</p>		
	<p>E4: • sería bueno incrementar la severidad de las penas, • también implementar los mecanismos para que estos se cumplan a cabalidad.</p>		
	<p>E5: • Por supuesto que sí. • debería inhabilitarlos definitivamente además de confiscar su bienes patrimoniales</p>		
	<p>E6: • si, para reforzar las sanciones ya establecidas en el Código penal</p>		
	<p>E7: • embargo de sus bienes • pago de la reparación civil de acorde al daño causado</p>		
<p>P14. ¿Qué consecuencias trae consigo la falta de eficacia de las sanciones impuestas a los funcionarios públicos que mediante sus conductas ilegales defraudan patrimonialmente al Estado?</p>	<p>E1: • Que siga habiendo más corrupción en el país, • Pobreza • hambre en las comunidades campesinas</p>	<p>Los entrevistados 1,2,4 y 5 concuerdan que no se pueda disuadir el delito de colusión en nuestro país, los entrevistados 1, 3,6 y 7 manifiestan que esto pone en riesgo la estabilidad económica del Estado al sufrir un desmedro en sus recursos y creará desconfianza a nivel de sus autoridades</p>	<p>Que no se pueda disuadir el delito de colusión, pone en riesgo la estabilidad económica del Estado al sufrir un desmedro en sus recursos y creará desconfianza a nivel de sus autoridades</p>
	<p>E2: • que nuestro país continúe liderando los índices de corrupción y pobreza en américa latina. • Hay falta en la formación de valores éticos y morales.</p>		
	<p>E3: • conlleva a perjuicios económicos poniendo en grave riesgo la estabilidad económica del país. • se crea desconfianza en la población respecto a sus autoridades judiciales y del Ministerio Público.</p>		
	<p>E4: • no se logrará disuadir la corrupción de los funcionarios • al final ocasiona más caos social y pobreza.</p>		
	<p>E5: • Si la sanción impuesta a los autores del delito no es eficaz deviene en un precedente para que otros funcionarios cometan los mismos delitos • Crea un clima de desconfianza a nivel institucional</p>		
	<p>E6: • consecuencias nefastas sobre los recursos del Estado • el patrimonio del estado se ve disminuido</p>		
	<p>E7: • Perjuicio económico al Estado, tanto de sus bienes puede ser bienes muebles inmuebles o pecuniariamente.</p>		

Anexo 7

Matriz de interpretación de resultados parciales

OBJETIVOS	RESULTADO PARCIAL	INTERPRETACIÓN
OG: Evaluar cuáles son las implicancias de la falta de eficacia de la prevención y sanción penal en el delito de colusión en las contrataciones del Estado de la Provincia de Chincheros, Apurímac, años 2017 - 2022.	P1. Las penas impuestas a los funcionarios públicos y servidores no son proporcionales al daño causado por lo que la sanción no será eficaz y por consiguiente hay pérdida de la capacidad del estado para satisfacer las necesidades de la población	las sanciones impuestas por el delito de colusión no vienen siendo proporcionales al daño causado y sumado a que el Ministerio Público y la Contraloría General de la República no respondan oportuna y adecuadamente, se tiende a enraizar este delito generando una sensación de impunidad, de desprotección del estado, deslegitimación de las instituciones públicas y pérdida de su capacidad para satisfacer la necesidades de la población
	P2. El delito se enraizaría, se genera impunidad, desconfianza en la población y deslegitimación de las instituciones públicas.	
	P3. Que se incremente más la corrupción en las instituciones públicas y habría casos que quedarían sin ser sancionados	
OE 1: Analizar las consecuencias de la falta de control en los contratos administrativos en las contrataciones del Estado de la Provincia de Chincheros, Apurímac, años 2017 - 2022	P4. Impedirá la adecuada ejecución del contrato y no cumpla su finalidad ocasionará gastos al estado por cuanto tendrá que satisfacer las necesidades por otros medios y afrontar procesos judiciales innecesarios	falta de control en los contratos administrativos en las contrataciones del Estado tiene como consecuencia que se celebre contratos que no tengan que ver con el interés público y por consiguiente pérdida de sus recursos públicos, desatendiendo las necesidades reales de la población que generará el descontento popular que desencadenará en protestas sociales; asimismo un detalle preciso del objeto del contrato permitirá que este cumpla su finalidad.
	P5. Se desperdiciarían los recursos del estado en obras que no tengan incidencia masiva desatendiendo las necesidades reales	
	P6. No satisfacer el interés público va en contra del ordenamiento jurídico. Generaría el descontento de la población que desencadenará en conflictos sociales y pérdida de recursos del estado.	
OE 2: Determinar si la concertación ilícita en el marco de las contrataciones del estado está siendo sancionada en forma idónea y las consecuencias a falta de su prevención en la Provincia de Chincheros, Apurímac, años 2017 - 2022	P7. no vienen siendo eficaces por cuanto no se percibe una disminución del delito, además las medidas de prevención en la práctica no se cumplen	La concertación ilícita no viene siendo sancionada eficazmente por cuanto no se percibe su disminución y en el tercero siempre va a propiciar la colusión ilegal. La falta de medidas para su prevención en el marco de las contrataciones del estado va a originar que se direccionen los contratos hacia un solo postor o ciertos postores afectando la libre competencia del mercado que ocasionará sobrepuestos en obras y servicios públicos generando pérdidas económicas al estado. Por otro lado, el desconocimiento de la Ley de contrataciones por parte de los servidores origina procesos de contrataciones irregulares, manipulación de los comités de selección y entrega de productos inconclusos.
	P8. sí propicia la corrupción por que se genera un cierto grado de impunidad	
	P9. Que se direccionen los contratos hacia un solo postor por lo que se contratará el producto más caro, el menos óptimo se va a direccionar los contratos lo que perjudicará económicamente al Estado por que se contratará el producto más caro y menos óptimo; no se podrá prevenir las concertaciones ilícitas lo que conlleva a falta de transparencia en los procesos de selección.	
	P10. Habrá un direccionamiento hacia ciertos postores afectando la libre competencia del mercado que ocasionará sobrepuestos en obras y servicios públicos	
	P11. Como resultado se obtendrán productos inconclusos y deficientes,	

	<p>generando pérdidas dinerarias al Estado en perjuicio de la población.</p> <p>P12. va a originar procesos de contrataciones irregulares, porque va a ver mala formulación de las especificaciones técnicas, de los términos de referencia o expediente técnico y también que los comités de selección van a ser manipulados y por consiguiente habrá la pérdida de maximización de los recursos</p>	
<p>OE3: Determinar los efectos de la falta de eficacia de la sanción penal cuando se defrauda al estado en las contrataciones del Estado de la Provincia de Chincheros, Apurímac, años 2017 - 2022</p>	<p>P13. Sí debieran ser sancionados con penas adicionales a las ya impuestas como medida de reforzamiento de la sanción penal como con inhabilitación definitiva para desempeñar funciones públicas y embargo de sus bienes para el pago de reparación civil de acorde al daño causado</p> <p>P14. Que no se pueda disuadir el delito de colusión, pone en riesgo la estabilidad económica del Estado al sufrir un desmedro en sus recursos y creará desconfianza a nivel de sus autoridades</p>	<p>La falta de eficacia de la sanción penal cuando se defrauda al estado pone en riesgo la estabilidad económica del país desmejorando la calidad de vida de la población, por lo que se debe optar otras medidas que ayuden desmotivar su comisión como inhabilitación definitiva para ejercer cargo público y una reparación al estado de acorde al daño causado</p>



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, LIMAS HUATUCO DAVID ANGEL, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Delito de Colusión en las Contrataciones del Estado de la Provincia de Chincheros, Apurímac, años 2017 - 2022", cuyo autor es CARBAJAL CHAVEZ JORGE ANTONIO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 15.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 31 de Julio del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
LIMAS HUATUCO DAVID ANGEL DNI: 07658393 ORCID: 0000-0003-4776-2152	Firmado electrónicamente por: DALIMASL el 12-08- 2023 18:10:35

Código documento Trilce: TRI - 0629098